

Post. 14/63

P11

Res. aprob. del contrato #111
entre el E.D. y los Talleres
Cima C. por A. para estable-
cimiento en el país de una
industria de extrusión, lami-
nación y fundición de Alu-
minio.

C O N T R A T OE N T R E :

EL ESTADO DOMINICANO, representado por el Secretario de Estado de Industria y Comercio, señor RAMON IMBERT RAINIERI, dominicano, mayor de edad, casado, funcionario público, de este domicilio y residencia, portador de la Cédula Personal de Identidad N.º. 52874, Serie Ira., renovada con sello de Rentas Internas No. 1420669, quien actúa en virtud de Poder especial conferido por el Honorable Señor Presidente de la República y del Consejo de Estado, de fecha veinticinco (25) de febrero del año mil novecientos sesenta y tres (1963), de una parte, quien en lo adelante, para los fines y consecuencias de este contrato, se denominará "EL ESTADO"; y TALLERES CIMA, C. POR A., entidad comercial e industrial organizada y existente de conformidad con las leyes de la República, con su domicilio y asiento social en la calle Nicolás de Ovando esquina José Ortega y Gasset, de esta ciudad, representada por su Presidente-Tesorero, señor JAMES M. DOORLY, de nacionalidad inglesa, mayor de edad, casado, comerciante, domiciliado en la casa No. 1 de la calle Boy Scouts, de esta ciudad, portador de la Cédula Personal de Identidad No. 11405, Serie 37, renovada con sello de Rentas Internas No. 1499, de la otra parte, quien para los fines y consecuencias de este contrato en lo adelante se denominará "LA COMPANIA".

POR CUANTO: "LA COMPANIA", en sociedad con The Glidden Co., de Cleveland, Ohio, Estados Unidos de América, se propone constituir una Compañía por Acciones, con el objeto de instalar y operar en la República Dominicana una industria para la producción de pinturas de aceite, emulsión de goma (látex), polyvinyl, resinas, esmaltes, barnices, lacas y terminados industriales, en todos sus géneros, tales como protectores de envases para conservas, alimentos, jugos, pescados, etc., y otros productos relacionados con esta y otras industrias que existen o puedan crearse en el país, inclusive la elaboración de las materias primas disponibles en el país o que tengan que importarse para la manufactura de los productos de la industria, tales como resinas, talax (caucho sintético) y derivados plásticos, útiles

además para otras industrias existentes en la República que la vienen importando. Esta industria abarca también, en caso de necesidad, la instalación de una fábrica de envases, tanto para sus productos, como también para los productos de otras industrias nacionales, como las de conservas, etc.

POR CUANTO: "LA COMPANI" contará con los recursos económicos necesarios para llevar a efecto la completa instalación y desarrollo de su industria;

POR CUANTO: Para la instalación de esta industria "LA COMPANIA" necesitará importar las maquinarias y accesorios necesarios para la mecanización de la misma, así como las materias primas indispensables para esos fines que no se producen en el país;

POR CUANTO: Es indispensable para la realización y el cumplimiento del propósito ya señalado que "LA COMPANIA" obtenga de "EL ESTADO" garantías, exenciones de impuestos y facilidades;

POR CUANTO: El artículo 94 de nuestra vigente Constitución política permite, mediante contratos, el otorgamiento de exoneraciones y exenciones de impuestos, contribuciones y derechos fiscales o municipales en favor de empresas particulares hacia las que convenga atraer, para el fomento de la economía nacional o para cualquier otro objeto de interés social, la inversión de nuevos capitales y la protección de los ya invertidos;

POR CUANTO: "EL ESTADO" está dispuesto a facilitar el establecimiento y explotación de nuevas industrias en el país, especialmente cuando estén destinadas, como la que se propone instalar "LA COMPANIA", a producir artículos de gran consumo en la República, que en el presente son importados, en gran parte, del extranjero, contribuyendo así a reducir la exportación de divisas, y ofreciendo mayores oportunidades de trabajo para los obreros nacionales, así como propiciando el desarrollo de la producción nacional de las materias primas que utilizará dicha nueva industria;

- 3 -

POR CUANTO: "EL ESTADO" reconoce y admite que la industria "LA COMPANIA" es de las que deben ser las alcanzadas y extendidas algunas de las exenciones tributarias que el referido texto constitucional permite:

POR CUANTO: El otorgamiento de las exenciones y exoneraciones consentidas por el presente contrato se ajusta al criterio actual mantenido por "EL ESTADO" para incrementar la inversión de nuevos capitales nacionales o extranjeros en el país;

POR TANTO: y en el entendido de que el preámbulo que antecede forma parte del dispositivo de este contrato, las partes han convenido y pactado lo siguiente:

ARTICULO PRIMERO: "LA COMPANIA", en sociedad con The Glidden Co., de Cleveland, Ohio, Estados Unidos de América, se compromete a constituir una Compañía por Acciones, con el objeto de instalar y operar en la República Dominicana, en el plazo no mayor de un año, una industria para la producción de todas clases de pinturas y productos similares de alta calidad, con capacidad para satisfacer la necesidad nacional y que tienda a seguir aumentando la producción, con vista, inclusive, a la exportación de las mismas al extranjero.

ARTICULO SEGUNDO: "LA COMPANIA" se obliga a mantener su industria en condiciones de eficacia tal que su producción sea de alta calidad para que pueda competir con otras de la misma naturaleza y clase, de manufactura extranjera, y que merezca aceptación tanto en los mercados nacionales como en los extranjeros.

ARTICULO TERCERO: "LA COMPANIA" se compromete asimismo, a vender a los mayoristas y consumidores del país los artículos que se produzcan en su fábrica a precios inferiores de los productos similares de origen extranjero.

ARTICULO CUARTO: "LA COMPANIA" se compromete, igualmente, en compensación a la ayuda y facilidades que le otorga el Estado en el presente contrato, a vender directamente al Gobierno Dominicano, a las Fuerzas Armadas, a los Ayustamientos y a las entidades públicas, para uso exclusivo de ellos, con un descuento

- sigue -

de 10% (diez por ciento) sobre los precios que rijan para el público en el momento de hacer la operación.

ARTICULO QUINTO: La empresa que constituya "LA COMPAÑIA" podrá traspasar este contrato, después que su fábrica esté funcionando dentro de las condiciones anteriormente expuestas, a cualquier persona o empresa industrial o comercial nacional o extranjera, previa autorización escrita del Poder Ejecutivo. En ningún caso dicho traspaso podrá hacerse a gobierno o corporaciones de derecho público, extranjeros.

ARTICULO SEXTO: Asimismo dicha empresa podrá entrar en sociedad con cualquier persona jurídica o empresa comercial o industrial dominicana.

ARTICULO SEPTIMO: "LA COMPAÑIA" se obliga, además, a ofrecer a los inversionistas dominicanos no menos de un 45% de la totalidad de las acciones de la empresa que constituya para los fines de este contrato.

ARTICULO OCTAVO: "EL ESTADO", por su parte, conviene en que la empresa que se proponen constituir en el país "LA COMPAÑIA" y la Glidden Co., de Cleveland, Ohio, Estados Unidos de América, para los fines ya mencionados, estará exonerada y exenta del pago, durante la vigencia de este contrato, de todos los derechos e impuestos de importación sobre las maquinarias que se propone introducir al país para la instalación, funcionamiento y ampliación de su industria.

ARTICULO NOVENO: "EL ESTADO" conviene asimismo en exonerar a la empresa que constituya "LA COMPAÑIA", durante el término estipulado en el presente contrato, de todos los derechos e impuestos de importación sobre la materia prima (óxido de titanium, resina sintética, resinas varias, calcio de titanium, óxido de zinc, etc.) para la fabricación de sus productos, incluyendo equipo y materias primas necesarias para la fabricación de los envases requeridos para sus productos y los que puedan requerir otras industrias nacionales, y de igual manera "LA COMPAÑIA" estará exonerada de todos los derechos e impuestos que graven la exportación de los productos que ella elabore.

- 5 -

ARTICULO DECIMO: Queda expresamente entendido que la empresa que debe constituir "LA COMPANIA" estará sujeta al pago del Impuesto sobre la Renta o cualquier similar que lo sustituya; de los servicios de puertos y arrimo, y al Impuesto sobre carga, así como al de Patentes.

ARTICULO UNDECIMO: Queda entendido y convenido que si "EL ESTADO" otorga en lo sucesivo otras concesiones de la misma índole de la presente, en condiciones más favorables, la empresa constituida por "LA COMPANIA" adquirirá los mismos derechos y privilegios que se concedan a los nuevos concesionarios durante el período de este contrato.

ARTICULO DUODECIMO: Queda entendido, igualmente, que dicha empresa estará obligada a cumplir todas las disposiciones legales relativas a los requisitos que deben observar las personas o empresas que gozan de exoneraciones y exenciones de impuestos, derechos y contribuciones.

ARTICULO DECIMO TERCERO: "LA COMPANIA" podrá introducir en el país el personal técnico necesario para el funcionamiento de la industria a instalar, el cual personal sólo permanecerá en la República el tiempo necesario para entrenar al personal nativo que lo sustituirá.

ARTICULO DECIMO CUARTO: Queda entendido que el término fijado por las partes para la duración de este contrato es de diez (10) años, prorrogables.

ARTICULO DECIMO QUINTO: La Secretaría de Estado de Industria y Comercio supervigilará el cumplimiento por parte de "LA COMPANIA" de todas las obligaciones que ha asumido por este contrato, y le comunicará a la misma, por escrito, todas las sugerencias que considere pertinentes.

ARTICULO DECIMO SEXTO: Para el efectivo control de la obligación contraída por "LA COMPANIA" en los artículos tercero (3ro) y séptimo (7mo.) de este contrato, ésta rendirá a las Secretarías de Industria y Comercio y Finanzas un informe anual sobre el resultado de las operaciones comerciales de la empresa que constituya, los

cuales informes deberán verificar en los libros de "LA COMPANIA" inspectores de las citadas Secretarías de Estado.

HECHO Y FIRMADO en dos originales de un mismo tenor, uno para cada una de las partes, en Santo Domingo, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los veintiseis (26) días del mes de febrero del año mil novecientos sesenta y tres (1963).

Ramón Imbert R.,
Secretario de Estado de Industria
y Comercio.

James M. Doerly,
Presidente-Tesorero.

INDUCA

Industrial Constructora C. por A.

APARTADO: 42
TELEFONO: 9-8102
BANCO : THE ROYAL BANK OF CANADA
CABLES : INDUCA
SANTO DOMINGO
REPUBLICA DOMINICANA



Septiembre 4 de 1963,

Señor Dr.
Juan Casanovas Garrido
Presidente del Senado
SU DESPACHO.-

Señor Presidente:

Queremos hacer referencia al proyecto de Ley mediante el cual el Estado Dominicano suscribe un contrato con los Talleres Cima C. por A. a raíz del cual estos últimos establecerán en el país una industria de extrusión, laminación y fundición de aluminio, y cuyo proyecto ha sido enviado a esa Cámara por el Honorable Presidente de la República para su aprobación.

Dicho proyecto tendrá una influencia directa sobre el desenvolvimiento de esta industria, dedicada a la fabricación de ventanas de aluminio, así como sobre las otras 3 fábricas del ramo radicadas en el país.

Esta compañía así como las demás dedicadas al mismo negocio, gozan del necesario privilegio de exoneración de parte de los derechos aduaneros, situación que nos permite trabajar completamente independiente y adquirir nuestra materia prima donde mejor nos parezca.

Lejos de querer oponernos al establecimiento de una nueva e importante industria, queremos sin embargo conocer todos los pormenores del contrato señalado y por tal motivo queremos sugerirle que con el fin de oír las opiniones de cada una de las partes interesadas, se invite los representantes de las cuatro industrias del ramo, siendo las siguientes: Talleres Cima C. por A., Industrial Constructora C. por A., Talleres Alce C. por A. y Ventanas Tropicales C. por A. (Santiago).

De este modo los componentes de esa Cámara podrán edificarse mejor en cuanto a dicho proyecto se refiere.

Agradeciéndole la atención que esta solicitud pueda merecer, saludamosle muy respetuosamente.

WB/ssm.

C.C. Talleres Cima C. por A.
Talleres Alce C. por A.
Ventanas Tropicales C. por A.

INDUSTRIAL CONSTRUCTORA, C. X A.
INDUCA

PRESIDENTE

TALLERES CIMA, C. POR A.

CAPITAL AUTORIZADO Y TOTALMENTE PAGADO RD\$ 500,000.00

AVE. NICOLAS DE OVANDO ESQ. JOSE ORTEGA Y GASSET

SANTO DOMINGO, - REPUBLICA DOMINICANA



SENADO
REPUBLICA DOMINICANA

APARTADO 1375

CABLES: TALLERCIMA

TELEFONOS: { DEPT. VENTAS 5-2880
O F I C I N A S 9-5111
T A L L E R E S 9-5112

Agosto 27, 1963

Señores Presidente y demás Miembros de la
Comisión Permanente de Industria y Comercio
del Senado:

Señores Senadores:

Talleres Cima, C. por A., agradece sinceramente la oportunidad que le ha brindado la Comisión Permanente de Industria y Comercio del Senado, a fin de que en vista pública exponga las razones que considere de lugar en relación con el contrato suscrito en fecha 26 de Febrero de 1963 entre el Estado Dominicano y esta compañía, para el establecimiento de una fábrica de pinturas en el país.

Talleres Cima, C. por A., desea, antes que nada hacer honor a este democrático precedente que acaba de sentar el Senado de la República al llamarnos con espíritu de justicia a que depongamos en vista pública las razones y derechos que nos asisten en el caso que exponremos más adelante, no sin antes advertir que de parte nuestra no existe el ánimo de polémica caprichosa y trastornadora al interés de nuestra colectividad.

Nos causó gran extrañeza leer en el periódico "El Caribe" de fecha 15 de Agosto de 1963 el texto del mensaje enviado por el ciudadano Presidente de la República al Presidente del Senado.

Después de enviar una carta pública al ciudadano Presidente en la cual le señalábamos los motivos de nuestra extrañeza, hemos leído las declaraciones públicas del señor Ministro de Industria y Comercio sobre el criterio que él

- Sigue a la #2 -

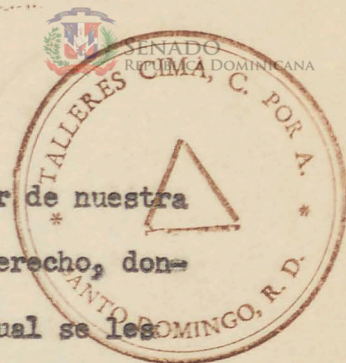
mantiene en relación a dicho contrato y nos hemos percatado de que el calificativo de "lesivo para la economía del país", usado por el ciudadano Presidente se ha debido con razón, a las erradas informaciones de los organismos gubernamentales que colaboran en el programa de expansión y desarrollo industrial del país, como consecuencia de la falsa concepción que los mueve y del desconocimiento que tienen sobre los problemas económicos y sociales que afectan el país.

Lamentamos profundamente que el señor Ministro de Industria y Comercio no nos hubiera externado su criterio, como era su deber, dada la naturaleza del asunto que nos ocupa, ántes de que esta empresa, haciendo uso de sus legítimos derechos, se dirigiera al señor Presidente de la República.

No compartimos plenamente las sanas inquietudes que hayan podido inducir al ciudadano Presidente a considerar "lesivo para la economía del país", el contrato intervenido entre el Estado Dominicano y nuestra compañía para la instalación de una moderna fábrica de pinturas ya que nunca fué nuestra intención, al hacer un estudio económico basado en el potencial industrial de nuestro país, y auspiciar dicho contrato, lesionar ninguna clase de intereses ya establecidos en la República. Nadie, en honor a la verdad, puede dudar de la seriedad y responsabilidad que desde su fundación han caracterizado las actuaciones de esta empresa. Podemos decir con orgullo nacionalista que nuestra empresa es un verdadero ejemplo para la República Dominicana. Hemos luchado muchas veces en situaciones adversas a nuestros propios intereses, y jamás nadie nos ha podido señalar como violadores de ninguna norma de conducta tanto en el campo económico, como en el social o el laboral.

= Sigue a la #3 =





Es basado precisamente en la confianza que tenemos en el porvenir de nuestra nación, como consecuencia de la instauración de un régimen de derecho, donde no existan privilegios ni privilegiados, donde a todos por igual se les trate con la misma medida, que nos hemos lanzado a estudiar las posibilidades de crear nuevas industrias que abran fuentes de trabajo a la población dominicana y que ayuden a resolver los grandes problemas sociales que gravitan sobre nuestro país.

Si estamos equivocados en nuestra apreciación, nadie mejor que Uds., señores Senadores, para señalárnosla.

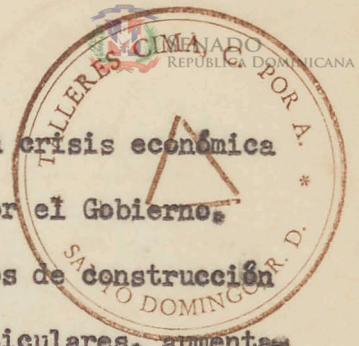
He aquí las bases de nuestras aspiraciones. Concebimos la realización de esta fábrica de pinturas, basados principalmente en el siguiente estudio económico:

- a) Datos estadísticos de producción e importación de pinturas;
- b) Magnitud de los proyectos de construcción en el país;
- c) Necesidad de mantenimiento de edificios, viviendas y equipos industriales;
- d) Facilidades para el establecimiento de nuevas industrias;
- e) Fuentes de trabajo;
- f) Inversión de capital nativo y extranjero;
- g) Disminución en el escape de divisas;
- h) Incremento de entrada de divisas a través de exportación;
- i) Las exenciones que concede el Gobierno son recuperadas a través de impuestos directos e indirectos;

DESARROLLO DE PUNTOS:

A) Actualmente se importan al país pinturas por un valor mayor de la que se produce:

<u>Año</u>	<u>Producción Nacional</u>	<u>Importación</u>
1959	RD\$ 936,751.00	RD\$ 1,053,110.00
1960	892,066.00	960,242.00
1961	1,040,965.00	688,203.00
1962	AUN NO HAY DATOS	1,148,574.00 Hasta Nov. 1962.



Nótese que en el año 1961 bajaron las importaciones debido a la crisis económica por la cual atravesaba el país y que ya está siendo superada por el Gobierno.

b) El aumento ~~en~~ las construcciones ¹¹ actualmente, y los proyectos de construcción de viviendas en el país auspiciados por el Estado y los particulares, aumentarán la capacidad de consumo en un por lo menos 200% lo cual de por sí justificaría la existencia de una o más industrias nuevas en el ramo de la pintura. Como ejemplo vemos los programas de construcciones de viviendas auspiciadas por el Banco de la Vivienda, los Ayuntamientos, las Villas de la Libertad, y la Reforma Agraria, todos ellos encaminados a eliminar el déficit habitacional, que se estima en unas 150,000 viviendas, en el menor lapso posible. De acuerdo con datos publicados por el Instituto Nacional de la Vivienda, se requeriría la construcción de 13,600 viviendas anualmente para remediar esta situación. A continuación damos los datos que reflejan el incremento de la iniciativa privada y oficial en el campo de las construcciones, através de los últimos tres años:

Año 1961	RD\$ 8,500,000.00
Año 1962	9,500,000.00
Año 1963 Hasta Julio	10,000,000.00

c) En la actualidad, es deficientísimo el mantenimiento que se le da a los Edificios, Viviendas y Equipos Industriales en nuestro país, perdiéndose por este motivo sumas que pueden estimarse en varios millones de pesos al año. Creemos que según vaya estabilizándose la economía nacional, el consumo de pintura para dicho mantenimiento aumentará notablemente. Como dato ilustrativo podemos citar que, en la República Dominicana, el consumo de pintura anual es de aproximadamente RD\$2,000,000.00 para una población de 3,000,000 de habitantes y una área de 48,000 Km. cds., mientras en Puerto Rico, se consumen RD\$12,000,000.00 para una población igual y un área de 8,800 km. cds.

d) Es fundamental para toda nación subdesarrollada como la nuestra, que el Gobierno dé amplias facilidades a los inversionistas para el establecimiento de nue-



vas industrias. Creemos que no nos hemos equivocado al juzgar ~~al actual Gobierno~~ dentro de esa política.

- e) Esta fábrica de pinturas dará trabajo a un centenar de personas inicialmente, con todas sus consecuencias de alcance económico y social.
- f) Queríamos aprovechar la oportunidad de utilizar capital extranjero, en nuestro proyecto, coadyuvando al native en el desarrollo industrial de nuestro país, y dar mayor impulso con ello a la incipiente industria nacional.
- g) Con el funcionamiento de otra planta elaboradora de pintura se reduce la importación de este renglón y consecuentemente se disminuye el valor en dólares que hay que pagar por pinturas traídas desde el exterior.
- h) Se tenía previsto para el caso de una superproducción de pinturas elaboradas en el país, que existen mercados extranjeros cercanos para su consumo, beneficiándose así el capital y la mano de obra nativa, a través de su exportación, produciéndose al mismo tiempo una fuente segura de ingresos de divisas para el país, que al menos en parte compensaría la salida de divisas por concepto de adquisición de materias primas para la elaboración de los productos.
- i) Las exenciones que concede el Gobierno al exonerar las maquinarias y las materias primas de los derechos de importación, son recuperados a través de impuestos directos tales como el impuesto de Patentes y el Impuesto sobre la Renta, pagado tanto por la empresa, como por sus accionistas y empleados, y otros impuestos indirectos por una vía u otra ingresarán a las arcas nacionales.

He aquí en síntesis, señores legisladores, las razones de peso que nos indujeron a crear una nueva planta de pinturas en el país y por las cuales auspiciamos el contrato firmado con el Estado Dominicano y nuestra empresa, del cual les anexamos copia. Este contrato no tiene nada de extraordinario. Deseamos significarle a los señores senadores que el proyecto que ampara este contrato fué presentado al Consejo de Estado en fecha 5 de Abril de 1962 y no fué aprobado hasta el 15 de Febrero



de 1963, y además que en fecha 8 de Abril de 1963 mediante Oficio No. 2429 del Ministerio de Finanzas fuimos notificados de su aprobación. Posteriormente este Contrato fué validado y reprobado por el Ministerio de Industria y Comercio de este Gobierno, según oficio No. 1067, de fecha 29 de Mayo de 1963, dirigido al Ministerio de la Presidencia y por Oficio No. 985, de la misma fecha al Ministerio de Finanzas. Si en realidad existe alguna cláusula en él que no concuerda con la política económica que ha de seguir el actual Gobierno, estamos en la mejor disposición de oírlo a fin de que sea modificada de común acuerdo.

Con respecto a las declaraciones del señor Ministro de Industria y Comercio, tenemos a bien exponerle lo siguiente: el Ministro afirma que todos los proyectos industriales son sometidos a un cuidadoso análisis con el asesoramiento de la Junta Nacional de Planificación y Coordinación, con miras de apreciar la conveniencia de los mismos, sin colidir con el espíritu de la libre iniciativa. Sin embargo, con la idea de considerar perjudicial una nueva industria con la única finalidad de crear un privilegio o discriminación a favor de una industria propiedad del Estado Dominicano, se contradice la primera afirmación suya, cuya finalidad, según el declara es "proteger a las industrias existentes en el país, sin establecer privilegios o discriminaciones". Existe un privilegio actualmente a favor de Pinturas Dominicanas, C. por A., cuyo contrato de exoneraciones acaba de ser sometido a la Cámara de Diputados con fines de prórroga, con la recomendación favorable del Poder Ejecutivo.

En segundo lugar se trata de "orientar las inversiones privadas para evitarle problemas financieros". Indiscutiblemente que todo nuevo inversionista ha de ver con buenos ojos la opinión de organismos competentes que le orienten sobre sus futuros negocios, pero no es menos cierto, que todo inversionista particular tiene necesariamente que hacer sus estudios económicos y financieros antes de la instalación de su industria y no se puede negar que el capital privado es sumamente cauteloso, así que al lanzarse en todo negocio nuevo ha ponderado de antemano sus posibilidades



des de triunfo o de fracaso.

Consideramos así mismo errada, la afirmación de que "la Competencia en el presente caso no originaría necesariamente reducción en el precio de venta al público".

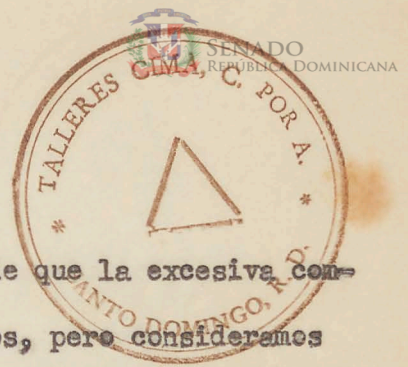
Hemos visto ya que que la demanda de estos productos aumentará en gran escala en el futuro, de modo que en vez de disminuir la producción de las industrias con el consiguiente aumento de costos, ambas fábricas aumentarían su producción y estarían en condiciones de bajar los precios. Además, en la República Dominicana

hace tiempo que regularmente se importa del extranjero más de un millón de dólares de pinturas al año, pese a que los derechos de importación ascienden a un ciento por ciento de su valor, con lo cual el pueblo sufre un gran perjuicio al tener que pagar un precio sumamente excesivo por un producto que nosotros podríamos producir de la misma o de superior calidad, a menor precio. Igualmente queda

demostrado por la importación de más de un millón de dólares de pinturas al año, en épocas de crisis económica, que la producción de la fábrica, ^{de} propiedad del Estado Dominicano, es insuficiente para satisfacer las demandas nacionales.

La pretendida fuga innecesaria de divisas alegada por el señor Ministro, no puede existir, ya que como hemos señalado, además del pago de la importación de más de un millón de dólares anuales, se pueden obtener divisas con la exportación de nuestra pintura, ya que por su calidad podrá competir con las mejores extranjeras, en el supuesto caso de que llegara a existir una superproducción nacional.

El señor Ministro prevé que se debe velar porque no se aumenten los establecimientos de otras industrias similares. Con un celo extremado, llega a concebir un privilegio a favor del Estae y en beneficio de una empresa estatal, violando así la constitución y las Leyes de la República y el principio de la libre empresa, base del comercio y la industria en los países democráticos, alegando para ello que no hay cabida más que para una fábrica de pinturas, lo cual como ya hemos demostrado, no es cierto,



Nosotros compartimos en parte la opinión del señor Ministro de que la excesiva competencia es un mal generalizado en los países subdesarrollados, pero consideramos que la existencia de dos o tres industrias similares no perjudican sino más bien benefician al pueblo que es quien recibe más calidad y menor precio en el producto de la libre competencia.

Ya hemos demostrado las ventajas primero, de la disminución en el escape de divisas y luego, la posibilidad de recuperación de ellas, a través de la exportación. El señor Ministro, en sus declaraciones habla de nuestro reducido mercado interno. Dicha declaración parece mostrarnos una absoluta falta de confianza del exponente en el futuro del país, ya que de realizarse los planes de construcción que hemos enumerado, y la elevación del poder adquisitivo del pueblo dominicano, estimamos que será completamente insuficiente, la producción actual. En este caso nosotros somos más optimistas que el señor Ministro.

Es infundada la razón que alega el Ministro de Industria y Comercio cuando expresa que es injustificado nuestro proyecto porque Fidoca está operando por debajo de su capacidad de producción, y a que ello es causado por factores puramente administrativo y, a pesar de sus 10 años de funcionamiento, en la actualidad se están importando un millón de pesos anuales en pinturas. Con ello queda demostrado nuevamente la necesidad de la competencia para provocar la superación de las empresas en lo referente a calidad y para producir la estabilización de precios en favor del público consumidor que es el pueblo dominicano.

Señores Senadores:

No es con el ánimo de herir ni polemizar, sino de edificar, que nos preguntamos: ¿A donde llegará el desarrollo de nuestro país, en el campo industrial y comercial, si los inversionistas nacionales y extranjeros vieran los problemas de nuestra naciente democracia con la misma visión que les enfoca el Sr. Ministro de Industria y Comercio? Este modo de pensar desalienta a los inversio-

- 9 -

nistas que tienen fé en el porvenir de este país y que se arriesgan apesar de todos los problemas que aún confrontamos.

En tal virtud y por las razones expuestas, les pedimos muy respetuosamente que nuestro contrato no sea rechazado.

Muchas gracias.



463

Santo Domingo, D. N.
11 de septiembre de 1963.Industrial Constructora C. por A.,
Ciudad.

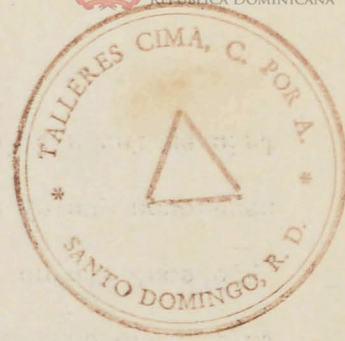
Señores:

Tenemos recibida su carta de fecha 4 del corriente mes, en la cual ustedes hacen referencia al contrato suscrito entre el Estado Dominicano y los Talleres Cima C. por A. para establecimiento en el país de una industria de extrusión, laminación y fundición de aluminio.

Tomando en consideración la sugerencia que ustedes le hacen a este Senado sobre el mencionado asunto, se ha sometido dicha exposición a la Comisión Permanente de Industria y Comercio para su estudio e informe, el cual lo haremos de su conocimiento.

Muy atentamente,

Dr. Juan Casasnovas Garrido,
Presidente del Senado.



Agosto 27, 1963

Señores Presidente y demás Miembros de la
Comisión Permanente de Industria y Comercio
del Senado:

Señores Senadores:

Talleres Cima, C. por A., agradece sinceramente la oportunidad que le ha brindado la Comisión Permanente de Industria y Comercio del Senado, a fin de que en vista pública exponga las razones que considere de lugar en relación con el contrato suscrito en fecha 26 de Febrero de 1963 entre el Estado Dominicano y esta compañía, para el establecimiento de una fábrica de pinturas en el país.

Talleres Cima, C. por A., desea, antes que nada hacer honor a este democrático precedente que acaba de sentar el Senado de la República al llamarnos con espíritu de justicia a que depongamos en vista pública las razones y derechos que nos asisten en el caso que expondremos más adelante, no sin antes advertir que de parte nuestra no existe el ánimo de polémica caprichosa y trastornadora al interés de nuestra colectividad.

Nos causó gran extrañeza leer en el periódico "El Caribe" de fecha 15 de Agosto de 1963 el texto del mensaje enviado por el ciudadano Presidente de la República al Presidente del Senado.

Después de enviar una carta pública al ciudadano presidente en la cual le señaláramos los motivos de nuestra extrañeza, hemos leído las declaraciones públicas del señor Ministro de Industria y Comercio sobre el criterio que él

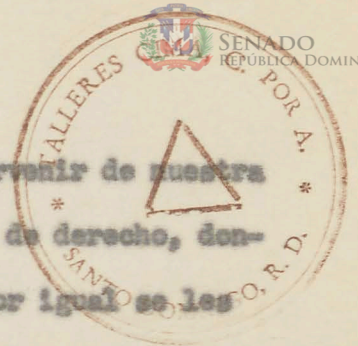
mantiene en relación a dicho contrato y nos hemos percatado de que el calificativo de "lesivo para la economía del país", usado por el ciudadano Presidente se ha debido con razón, a las erradas informaciones de los organismos gubernamentales que colaboran en el programa de expansión y desarrollo industrial del país, como consecuencia de la falsa concepción que los nueve y del desconocimiento que tienen sobre los problemas económicos y sociales que afectan el país.

Lamentamos profundamente que el señor Ministro de Industria y Comercio no nos hubiera externado su criterio, como era su deber, dada la naturaleza del asunto que nos ocupa, antes de que esta empresa, haciendo uso de sus legítimos derechos, se dirigiera al señor Presidente de la República.

No compartimos plenamente las sanas inquietudes que hayan podido inducir al ciudadano Presidente a considerar "lesivo para la economía del país", el contrato intervenido entre el Estado Dominicano y nuestra compañía para la instalación de una moderna fábrica de pinturas ya que nunca fué nuestra intención, al hacer un estudio económico basado en el potencial industrial de nuestro país, y auspiciar dicho contrato, lesionar ninguna clase de intereses ya establecidos en la República. Nadie, en honor a la verdad, puede dudar de la seriedad y responsabilidad que desde su fundación han caracterizado las actuaciones de esta empresa. Podemos decir con orgullo nacionalista que nuestra empresa es un verdadero ejemplo para la República Dominicana. Hemos luchado muchas veces en situaciones adversas a nuestros propios intereses, y jamás nadie nos ha podido señalar como violadores de ninguna norma de conducta tanto en el campo económico, como en el social o el laboral.

- Sigue a la #3 -





Es basado precisamente en la confianza que tenemos en el porvenir de nuestra nación, como consecuencia de la instauración de un régimen de derecho, donde no existan privilegios ni privilegiados, donde a todos por igual se les trate con la misma medida, que nos hemos lanzado a estudiar las posibilidades de crear nuevas industrias que abran fuentes de trabajo a la población dominicana y que ayuden a resolver los grandes problemas sociales que gravitan sobre nuestro país.

Si estamos equivocados en nuestra apreciación, nadie mejor que Uds., señores Senadores, para señalárnosla.

He aquí las bases de nuestras aspiraciones. Concebimos la realización de esta fábrica de pinturas, basados principalmente en el siguiente estudio económico:

- a) Datos estadísticos de producción é importación de pinturas;
- b) Magnitud de los proyectos de construcción en el país;
- c) Necesidad de mantenimiento de edificios, viviendas y equipos industriales;
- d) Facilidades para el establecimiento de nuevas industrias;
- e) Fuentes de trabajo;
- f) Inversión de capital nativo y extranjero;
- g) Disminución en el escape de divisas;
- h) Incremento de entrada de divisas a través de exportación;
- i) Las exenciones que concede el Gobierno son recuperadas a través de impuestos directos é indirectos;

DESARROLLO DE PUNTOS:

A) Actualmente se importan al país pinturas por un valor mayor de la que se produce:

<u>Año</u>	<u>Producción Nacional</u>	<u>Importación</u>
1959	RD\$ 936,751.00	RD\$ 1,053,020.00
1960	892,066.00	960,242.00
1961	1,040,965.00	688,203.00
1962	AUN NO HAY DATOS	1,148,574.00 Hasta Nov. 1962.

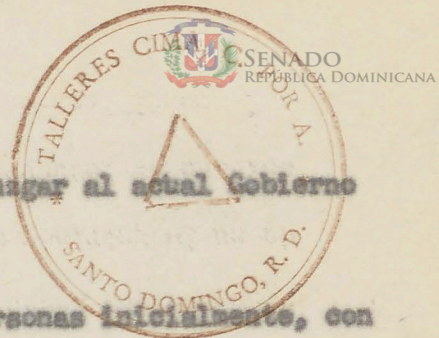


Nótese que en el año 1961 bajaron las importaciones debido a la crisis económica por la cual atravesaba el país y que ya está siendo superada por el Gobierno.

b) El aumento de las construcciones actualmente, y los proyectos de construcción de viviendas en el país auspiciados por el Estado y los particulares, aumentarán la capacidad de consumo en un por lo menos 200% lo cual de por sí justificaría la existencia de una o más industrias nuevas en el ramo de la pintura. Como ejemplo vemos los programas de construcciones de viviendas auspiciadas por el Banco de la Vivienda, los Ayuntamientos, las Villas de la Libertad, y la Reforma Agraria, todos ellos encaminados a eliminar el déficit habitacional, que se estima en unas 150,000 viviendas, en el menor lapso posible. De acuerdo con datos publicados por el Instituto Nacional de la Vivienda, se requeriría la construcción de 13,600 viviendas anualmente para remediar esta situación. A continuación damos los datos que reflejan el incremento de la iniciativa privada y oficial en el campo de las construcciones, através de los últimos tres años:

Año 1961	RD\$ 8,500,000.00
Año 1962	9,500,000.00
Año 1963 Hasta Julio	10,000,000.00

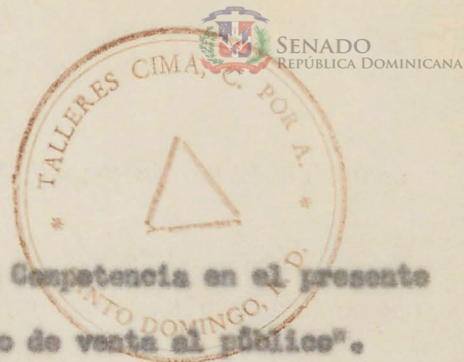
- c) En la actualidad, es deficientísimo el mantenimiento que se le da a los Edificios, Viviendas y Equipos Industriales en nuestro país, perdiéndose por este motivo sumas que pueden estimarse en varios millones de pesos al año. Creemos que según vaya estabilizándose la economía nacional, el consumo de pintura para dicho mantenimiento aumentará notablemente. Como dato ilustrativo podemos citar que, en la República Dominicana, el consumo de pintura anual es de aproximadamente RD\$2,000,000.00 para una población de 3,000,000 de habitantes y una área de 48,000 Km. cds., mientras en Puerto Rico, se consumen RD\$12,000,000.00 para una población igual y un área de 8,800 km. cds.
- d) Es fundamental para toda nación subdesarrollada como la nuestra, que el Gobierno dé amplias facilidades a los inversionistas para el establecimiento de nue-



vas industrias . Creemos que no nos hemos equivocado al juzgar al actual Gobierno dentro de esa política.

- e) Esta fábrica de pinturas dará trabajo a un centenar de personas inicialmente, con todas sus consecuencias de alcance económico y social.
- f) Queríamos aprovechar la oportunidad de utilizar capital extranjero, en nuestro proyecto, coadyuvando al nativo en el desarrollo industrial de nuestro país, y dar mayor impulso con ello a la incipiente industria nacional.
- g) Con el funcionamiento de otra planta elaboradora de pintura se reduce la importación de este renglón y consecuentemente se disminuye el valor en dólares que hay que pagar por pinturas traídas desde el exterior.
- h) Se tenía previsto para el caso de una superproducción de pinturas elaboradas en el país, que existen mercados extranjeros cercanos para su consumo, beneficiándose así el capital y la mano de obra nativa, através de su exportación, produciéndose al mismo tiempo una fuente segura de ingresos de divisas para el país, que al menos en parte compensaría la salida de divisas por concepto de adquisición de materias primas para la elaboración de los productos,
- i) Las exenciones que concede el Gobierno al exonerar las maquinarias y las materias primas de los derechos de importación, son recuperados através de impuestos directos tales como el impuesto de Patentes y el Impuesto sobre la Renta, pagado tanto por la empresa, como por sus accionistas y empleados, y otros impuestos indirectos por una vía ó otra ingresarán a las arcas nacionales.

He aquí en síntesis, señores legisladores, las razones de peso que nos indujeron a crear una nueva planta de pinturas en el país y por las cuales auspiciamos el contrato firmado con el Estado Dominicano y nuestra empresa, del cual les anexamos copia. Este contrato no tiene nada de extraordinario. Deseamos significarle a los señores senadores que el proyecto que ampara este contrato fué presentado al Consejo de Estado en fecha 5 de Abril de 1962 y no fué aprobado hasta el 15 de Febrero



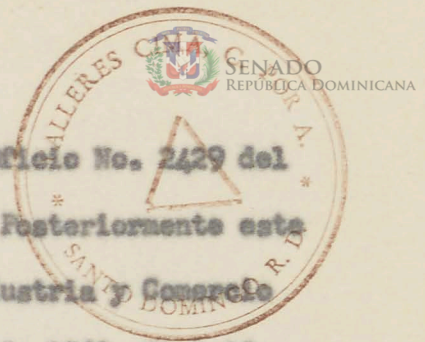
des de triunfo o de fracaso.

Consideramos así mismo errada, la afirmación de que "la Competencia en el presente caso no originaría necesariamente reducción en el precio de venta al público".

Hemos visto ya que que la demanda de estos productos aumentará en gran escala en el futuro, de modo que en vez de disminuir la producción de las industrias con el consiguiente aumento de costos, ambas fábricas aumentarían su producción y estarían en condiciones de bajar los precios. Además, en la República Dominicana hace tiempo que regularmente se importa del extranjero más de un millón de dólares de pinturas al año, pese a que los derechos de importación ascienden a un ciento por ciento de su valor, con lo cual el pueblo sufre un gran perjuicio al tener que pagar un precio sumamente excesivo por un producto que nosotros podríamos producir de la misma o de superior calidad, a menor precio. Igualmente queda demostrado por la importación de más de un millón de dólares de pinturas al año, en épocas de crisis económica, que la producción de la fábrica, a propiedad del Estado Dominicano, es insuficiente para satisfacer las demandas nacionales.

La pretendida fuga innecesaria de divisas alegada por el señor Ministro, no puede existir, ya que como hemos señalado, además del pago de la importación de más de un millón de dólares anuales, se pueden obtener divisas con la exportación de nuestra pintura, ya que por su calidad podrá competir con las mejores extranjeras, en el supuesto caso de que llegara a existir una superproducción nacional.

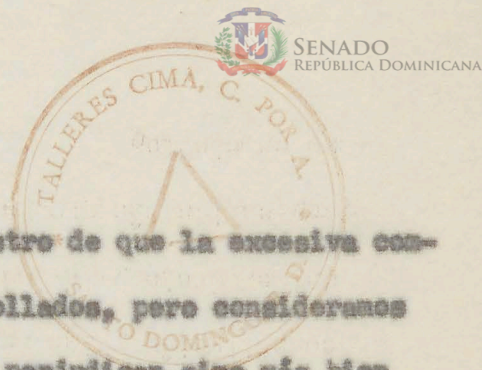
El señor Ministro prevé que se debe velar porque no se aumenten los establecimientos de otras industrias similares. Con un celo extremado, llega a concebir un privilegio a favor del Estado y en beneficio de una empresa estatal, violando así la constitución y las Leyes de la República y el principio de la libre empresa, base del comercio y la industria en los países democráticos, alegando para ello que no hay cabida más que para una fábrica de pinturas, lo cual como ya hemos demostrado, no es cierto.



de 1963, y además que en fecha 8 de Abril de 1963 mediante Oficio No. 2429 del Ministerio de Finanzas fuimos notificados de su aprobación. Posteriormente este Contrato fué validado y reprobado por el Ministerio de Industria y Comercio de este Gobierno, según oficio No.1067, de fecha 29 de Mayo de 1963, dirigido al Ministerio de la Presidencia y por Oficio No.985, de la misma fecha al Ministerio de Finanzas. Si en realidad existe alguna cláusula en él que no concienda con la política económica que ha de seguir el actual Gobierno, estamos en la mejor disposición de oírla a fin de que sea modificada de común acuerdo.

Con respecto a las declaraciones del señor Ministro de Industria y Comercio, tenemos a bien exponeros lo siguiente: el Ministro afirma que todos los proyectos industriales son sometidos a un cuidadoso análisis con el asesoramiento de la Junta Nacional de Planificación y Coordinación, con miras de apreciar la conveniencia de los mismos, sin colidir con el espíritu de la libre iniciativa. Sin embargo, con la idea de considerar perjudicial una nueva industria con la única finalidad de crear un privilegio o discriminación a favor de una industria propiedad del Estado Dominicano, se contradice la primera afirmación suya, cuya finalidad, según el declara es "proteger a las industrias existentes en el país, sin establecer privilegios o discriminaciones". Existe un privilegio actualmente a favor de Pinturas Dominicanas, C. por A., cuyo contrato de exoneraciones acaba de ser sometido a la Cámara de Diputados con fines de prórroga, con la recomendación favorable del Poder Ejecutivo.

En segundo lugar se trata de "orientar las inversiones privadas para evitarle problemas financieros". Indiscutiblemente que todo nuevo inversionista ha de ver con buenos ojos la opinión de organismos competentes que le orienten sobre sus futuros negocios, pero no es menos cierto, que todo inversionista particular tiene necesariamente que hacer sus estudios económicos y financieros antes de la instalación de su industria y no se puede negar que el capital privado es sumamente cauteloso, así que al lanzarse en todo negocio nuevo ha ponderado de antemano sus posibilida-



Nosotros compartimos en parte la opinión del señor Ministro de que la excesiva competencia es un mal generalizado en los países subdesarrollados, pero consideramos que la existencia de dos o tres industrias similares no perjudican sino más bien benefician al pueblo que es quien recibe más calidad y menor precio en el producto de la libre competencia.

Ya hemos demostrado las ventajas primero, de la disminución en el escape de divisas y luego, la posibilidad de recuperación de ellas, a través de la exportación. El señor Ministro, en sus declaraciones habla de nuestro reducido mercado interno. Dicha declaración parece mostrarnos una absoluta falta de confianza del exponente en el futuro del país, ya que de realizarse los planes de construcción que hemos enumerado, y la elevación del poder adquisitivo del pueblo dominicano, estimamos que será completamente insuficiente, la producción actual. En este caso nosotros somos más optimistas que el señor Ministro.

Es infundada la razón que alega el Ministro de Industria y Comercio cuando expresa que es injustificado nuestro proyecto porque Fidoca está operando por debajo de su capacidad de producción, y a que ello es causado por factores puramente administrativo y, a pesar de sus 10 años de funcionamiento, en la actualidad se están importando un millón de pesos anuales en pinturas. Con ello queda demostrado nuevamente la necesidad de la competencia para provocar la superación de las empresas en lo referente a calidad y para producir la estabilización de precios en favor del público consumidor que es el pueblo dominicano.

Señores Senadores:

No es con el ánimo de herir ni polemizar, sino de edificar, que nos preguntamos: ¿A donde llegará el desarrollo de nuestro país, en el campo industrial y comercial, si los inversionistas nacionales y extranjeros vieran los problemas de nuestra naciente democracia con la misma visión que los enfoca el Sr. Ministro de Industria y Comercio?. Este modo de pensar desalienta a los inversio-

nistas que tienen fé en el porvenir de este país y que se arriesgan apesar de todos los problemas que aún confrontamos.

En tal virtud y por las razones expuestas, les pedimos muy respetuosamente que nuestro contrato no sea rechazado.

Muchas gracias.



C O N T R A T O

E N T R E :

EL ESTADO DOMINICANO, representado por el Secretario de Estado de Industria y Comercio, señor RAMON IMBERT RAINIERI, dominicano, mayor de edad, casado, funcionario público, de este domicilio y residencia, portador de la Cédula Personal de Identidad No. 52874, Serie Ira., renovada con sello de Rentas Internas No. 1420669, quien actúa en virtud de Poder especial conferídole por el Honorable Señor Presidente de la República y del Consejo de Estado, de fecha veinticinco (25) de febrero del año mil novecientos sesenta y tres (1963), de una parte, quien en lo adelante, para los fines y consecuencias de este contrato, se denominará "EL ESTADO"; y TALLERES CIMA, C. POR A., entidad comercial e industrial organizada y existente de conformidad con las leyes de la República, con su domicilio y asiento social en la calle Nicolás de Ovando esquina José Ortega y Gasset, de esta ciudad, representada por su Presidente-Tesorero, señor JAMES M. DOORLY, de nacionalidad inglesa, mayor de edad, casado, comerciante, domiciliado en la casa No. 1 de la calle Boy Scouts, de esta ciudad, portador de la Cédula Personal de Identidad No. 11405, Serie 37, renovada con sello de Rentas Internas No. 1499, de la otra parte, quien para los fines y consecuencias de este contrato en lo adelante se denominará "LA COMPAÑIA".

POR CUANTO: "LA COMPAÑIA" , en sociedad con The Glidden Co., de Cleveland, Ohio, Estados Unidos de América, se propone constituir una Compañía por Acciones, con el objeto de instalar y operar en la República Dominicana una industria para la producción de pinturas de aceite, emulsión de goma (látex), polyvinyl, resinas, esmaltes, barnices, lacas y terminados industriales, en todos sus géneros, tales como protectores de envases para conservas, alimentos, jugos, pescados, etc., y otros productos relacionados con esta y otras industrias que existen o puedan crearse en el país, inclusive la elaboración de las materias primas disponibles en el país o que tengan que importarse para la manufactura de los productos de la industria, tales como resinas, talax (caucho sintético) y derivados plásticos, útiles

además para otras industrias existentes en la República que la vienen importando. Esta industria abarca también, en caso de necesidad, la instalación de una fábrica de envases, tanto para sus productos, como también para los productos de otras industrias nacionales, como las de conservas, etc.

POR CUANTO: "LA COMPANI" contará con los recursos económicos necesarios para llevar a efecto la completa instalación y desarrollo de su industria;

POR CUANTO: Para la instalación de esta industria "LA COMPAÑIA" necesitará importar las maquinarias y accesorios necesarios para la mecanización de la misma, así como las materias primas indispensables para esos fines que no se producen en el país;

POR CUANTO: Es indispensable para la realización y el cumplimiento del propósito ya señalado que "LA COMPAÑIA" obtenga de "EL ESTADO" garantías, exenciones de impuestos y facilidades;

POR CUANTO: El artículo 94 de nuestra vigente Constitución política permite, mediante contratos, el otorgamiento de exoneraciones y exenciones de impuestos, contribuciones y derechos fiscales o municipales en favor de empresas particulares hacia las que convenga atraer, para el fomento de la economía nacional o para cualquier otro objeto de interés social, la inversión de nuevos capitales y la protección de los ya invertidos;

POR CUANTO: "EL ESTADO" está dispuesto a facilitar el establecimiento y explotación de nuevas industrias en el país, especialmente cuando estén destinadas, como la que se propone instalar "LA COMPAÑIA", a producir artículos de gran consumo en la República, que en el presente son importados, en gran parte, del extranjero, contribuyendo así a reducir la exportación de divisas, y ofreciendo mayores oportunidades de trabajo para los obreros nacionales, así como propiciando el desarrollo de la producción nacional de las materias primas que utilizará dicha nueva industria;

- 3 -

POR CUANTO: "EL ESTADO" reconoce y admite que la industria "LA COMPANIA" es de las que deben ser las alcanzadas y extendidas algunas de las exenciones tributarias que el referido texto constitucional permite:

POR CUANTO: El otorgamiento de las exenciones y exoneraciones consentidas por el presente contrato se ajusta al criterio actual mantenido por "EL ESTADO" para incrementar la inversión de nuevos capitales nacionales o extranjeros en el país;

POR TANTO: y en el entendido de que el preámbulo que antecede forma parte del dispositivo de este contrato, las partes han convenido y pactado lo siguiente:

ARTICULO PRIMERO: "LA COMPANIA", en sociedad con The Glidden Co., de Cleveland, Ohio, Estados Unidos de América, se compromete a constituir una Compañía por Acciones, con el objeto de instalar y operar en la República Dominicana, en el plazo no mayor de un año, una industria para la producción de todas clases de pinturas y productos similares de alta calidad, con capacidad para satisfacer la necesidad nacional y que tienda a seguir aumentando la producción, con vista, inclusive, a la exportación de las mismas al extranjero.

ARTICULO SEGUNDO: "LA COMPANIA" se obliga a mantener su industria en condiciones de eficacia tal que su producción sea de alta calidad para que pueda competir con otras de la misma naturaleza y clase, de manufactura extranjera, y que merezca aceptación tanto en los mercados nacionales como en los extranjeros.

ARTICULO TERCERO: "LA COMPANIA" se compromete asimismo, a vender a los mayoristas y consumidores del país los artículos que se produzcan en su fábrica a precios inferiores de los productos similares de origen extranjero.

ARTICULO CUARTO: "LA COMPANIA" se compromete, igualmente, en compensación a la ayuda y facilidades que le otorga el Estado en el presente contrato, a vender directamente al Gobierno Dominicano, a las Fuerzas Armadas, a los Ayuntamientos y a las entidades públicas, para uso exclusivo de ellos, con un descuento

- sigue -

- 4 -

de 10% (diez por ciento) sobre los precios que rijan para el público en el momento de hacer la operación.

ARTICULO QUINTO: La empresa que constituya "LA COMPAÑIA" podrá traspasar este contrato, después que su fábrica esté funcionando dentro de las condiciones anteriormente expuestas, a cualquier persona o empresa industrial o comercial nacional o extranjera, previa autorización escrita del Poder Ejecutivo. En ningún caso dicho traspaso podrá hacerse a gobierno o corporaciones de derecho público, extranjeros.

ARTICULO SEXTO: Asimismo dicha empresa podrá entrar en sociedad con cualquier persona jurídica o empresa comercial o industrial dominicana.

ARTICULO SEPTIMO: "LA COMPAÑIA" se obliga, además, a ofrecer a los inversionistas dominicanos no menos de un 45% de la totalidad de las acciones de la empresa que constituya para los fines de este contrato.

ARTICULO OCTAVO: "EL ESTADO", por su parte, conviene en que la empresa que se proponen constituir en el país "LA COMPAÑIA" y la Glidden Co., de Cleveland, Ohio, Estados Unidos de América, para los fines ya mencionados, estará exonerada y exenta del pago, durante la vigencia de este contrato, de todos los derechos e impuestos de importación sobre las maquinarias que se propone introducir al país para la instalación, funcionamiento y ampliación de su industria.

ARTICULO NOVENO: "EL ESTADO" conviene asimismo en exonerar a la empresa que constituya "LA COMPAÑIA", durante el término estipulado en el presente contrato, de todos los derechos e impuestos de importación sobre la materia prima (óxido de titanium, resina sintética, resinas varias, calcio de titanium, óxido de zinc, etc.) para la fabricación de sus productos, incluyendo equipo y materias primas necesarias para la fabricación de los envases requeridos para sus productos y los que puedan requerir otras industrias nacionales, y de igual manera "LA COMPAÑIA" estará exonerada de todos los derechos e impuestos que graven la exportación de los productos que ella elabore.

-- sigue --

- 5 -

ARTICULO DECIMO: Queda expresamente entendido que la empresa que debe constituir "LA COMPAÑIA" estará sujeta al pago del Impuesto sobre la Renta o cualquier similar que lo sustituya; de los servicios de puertos y arrimo, y al Impuesto sobre carga, así como al de Patentes.

ARTICULO UNDECIMO: Queda entendido y convenido que si "EL ESTADO" otorga en lo sucesivo otras concesiones de la misma índole de la presente, en condiciones más favorables, la empresa constituida por "LA COMPAÑIA" adquirirá los mismos derechos y privilegios que se concedan a los nuevos concesionarios durante el período de este contrato.

ARTICULO DUODECIMO: Queda entendido, igualmente, que dicha empresa estará obligada a cumplir todas las disposiciones legales relativas a los requisitos que deben observar las personas o empresas que gozan de exoneraciones y exenciones de impuestos, derechos y contribuciones.

ARTICULO DECIMO TERCERO: "LA COMPAÑIA" podrá introducir en el país el personal técnico necesario para el funcionamiento de la industria a instalar, el cual personal sólo permanecerá en la República el tiempo necesario para entrenar al personal nativo que lo sustituirá.

ARTICULO DECIMO CUARTO: Queda entendido que el término fijado por las partes para la duración de este contrato es de diez (10) años, prorrogables.

ARTICULO DECIMO QUINTO: La Secretaría de Estado de Industria y Comercio supervigilará el cumplimiento por parte de "LA COMPAÑIA" de todas las obligaciones que ha asumido por este contrato, y le comunicará a la misma, por escrito, todas las sugerencias que considere pertinentes.

ARTICULO DECIMO SEXTO: Para el efectivo control de la obligación contraída por "LA COMPAÑIA" en los artículos tercero (3ro) y séptimo (7mo.) de este contrato, ésta rendirá a las Secretarías de Industria y Comercio y Finanzas un informe anual sobre el resultado de las operaciones comerciales de la empresa que constituya, los

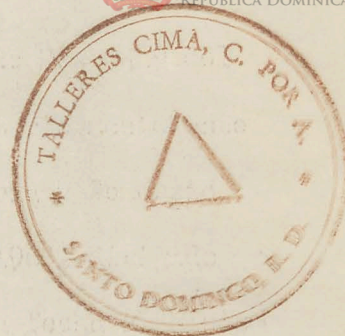
- sigue -

cuales informes deberán verificar en los libros de "LA COMPANIA" inspectores de las citadas Secretarías de Estado.

HECHO Y FIRMADO en dos originales de un mismo tenor, uno para cada una de las partes, en Santo Domingo, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los veintiseis (26) días del mes de febrero del año mil novecientos sesenta y tres (1963).

Ramón Imbert R.,
Secretario de Estado de Industria
y Comercio.

James M. Doorly,
Presidente-Tesorero.



Agosto 27, 1963

Señores Presidente y demás Miembros de la
Comisión Permanente de Industria y Comercio
del Senado:

Señores Senadores:

Talleres Cima, C. por A., agradece sinceramente la oportunidad que le ha brindado la Comisión Permanente de Industria y Comercio del Senado, a fin de que en vista pública exponga las razones que considere de lugar en relación con el contrato suscrito en fecha 26 de Febrero de 1963 entre el Estado Dominicano y esta compañía, para el establecimiento de una fábrica de pinturas en el país.

Talleres Cima, C. por A., desea, antes que nada hacer honor a este democrático precedente que acaba de sentar el Senado de la República al llamarnos con espíritu de justicia a que depongamos en vista pública las razones y derechos que nos asisten en el caso que expondremos más adelante, no sin antes advertir que de parte nuestra no existe el ánimo de polémica caprichosa y trastornadora al interés de nuestra colectividad.

Nos causó gran extrañeza leer en el periódico "El Caribe" de fecha 15 de Agosto de 1963 el texto del mensaje enviado por el ciudadano Presidente de la República al Presidente del Senado.

Después de enviar una carta pública al ciudadano Presidente en la cual le señaláramos los motivos de nuestra extrañeza, hemos leído las declaraciones públicas del señor Ministro de Industria y Comercio sobre el criterio que él

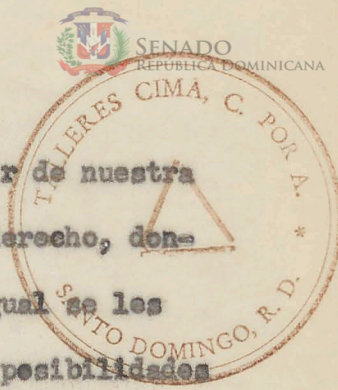
mantiene en relación a dicho contrato y nos hemos percatado de que el calificativo de "lesivo para la economía del país", usado por el ciudadano Presidente se ha debido con razón, a las erradas informaciones de los organismos gubernamentales que colaboran en el programa de expansión y desarrollo industrial del país, como consecuencia de la falsa concepción que los nuevos y del desconocimiento que tienen sobre los problemas económicos y sociales que afectan el país.

Lamentamos profundamente que el señor Ministro de Industria y Comercio no nos hubiera externado su criterio, como era su deber, dada la naturaleza del asunto que nos ocupa, antes de que esta empresa, haciendo uso de sus legítimos derechos, se dirigiera al señor Presidente de la República.

No compartimos plenamente las sanas inquietudes que hayan podido inducir al ciudadano Presidente a considerar "lesivo para la economía del país", el contrato intervenido entre el Estado Dominicano y nuestra compañía para la instalación de una moderna fábrica de pinturas ya que nunca fué nuestra intención, al hacer un estudio económico basado en el potencial industrial de nuestro país, y auspiciar dicho contrato, lesionar ninguna clase de intereses ya establecidos en la República. Nadie, en honor a la verdad, puede dudar de la seriedad y responsabilidad que desde su fundación han caracterizado las actuaciones de esta empresa. Podemos decir con orgullo nacionalista que nuestra empresa es un verdadero ejemplo para la República Dominicana. Hemos luchado muchas veces en situaciones adversas a nuestros propios intereses, y jamás nadie nos ha podido señalar como violadores de ninguna norma de conducta tanto en el campo económico, como en el social o el laboral.

= Sigue a la #3 =





Es basado precisamente en la confianza que tenemos en el porvenir de nuestra nación, como consecuencia de la instauración de un régimen de derecho, donde no existan privilegios ni privilegiados, donde a todos por igual se les trate con la misma medida, que nos hemos lanzado a estudiar las posibilidades de crear nuevas industrias que abran fuentes de trabajo a la población dominicana y que ayuden a resolver los grandes problemas sociales que gravitan sobre nuestro país.

Si estamos equivocados en nuestra apreciación, nadie mejor que Uds., señores Senadores, para señalárnosla.

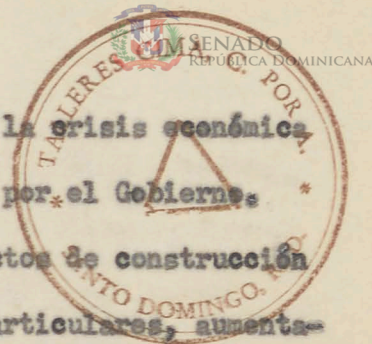
He aquí las bases de nuestras aspiraciones. Concebimos la realización de esta fábrica de pinturas, basados principalmente en el siguiente estudio económico:

- a) Datos estadísticos de producción é importación de pinturas;
- b) Magnitud de los proyectos de construcción en el país;
- c) Necesidad de mantenimiento de edificios, viviendas y equipos industriales;
- d) Facilidades para el establecimiento de nuevas industrias;
- e) Fuentes de trabajo;
- f) Inversión de capital native y extranjero;
- g) Disminución en el escape de divisas;
- h) Incremento de entrada de divisas a través de exportación;
- i) Las exenciones que concede el Gobierno son recuperadas a través de impuestos directos é indirectos;

DESARROLLO DE PUNTOS:

A) Actualmente se importan al país pinturas por un valor mayor de la que se produce:

<u>Año</u>	<u>Producción Nacional</u>	<u>Importación</u>
1959	RD\$ 936,751.00	RD\$ 1,053,010.00
1960	892,066.00	960,242.00
1961	1,040,965.00	688,203.00
1962	AUN NO HAY DATOS	1,148,574.00 Hasta Nov. 1962.



Nótese que en el año 1961 bajaron las importaciones debide a la crisis económica por la cual atravesaba el país y que ya está siendo superada por el Gobierno.

b) El aumento con las construcciones acualmente, y los proyectos de construcción de viviendas en el país auspiciados por el Estado y los particulares, aumentarán la capacidad de consume en un por lo menos 200% lo cual de por sí justificaría la existencia de una e más industrias nuevas en el ramo de la pintura. Como ejemplo vemos los programas de construcciones de viviendas auspiciadas por el Banco de la Vivienda, los Ayuntamientos, las Villas de la Libertad, y la Reforma Agraria, todos ellos encaminados a eliminar el déficit habitacional, que se estima en unas 150,000 viviendas, en el menor lapso posible. De acuerdo con datos publicados por el Institute Nacional de la Vivienda, se requeriría la construcción de 13,600 viviendas anualmente para remediar esta situación. A continuación damos los datos que reflejan el incremento de la iniciativa privada y oficial en el campo de las construcciones, através de los últimos tres años:

Año 1961	RD\$ 8,500,000.00
Año 1962	9,500,000.00
Año 1963 Hasta Julio	10,000,000.00

c) En la actualidad, es deficientisimo el mantenimiento que se le dá a los Edificios, Viviendas y Equipos Industriales en nuestro país, perdiéndose por este motivo sumas que pueden estimarse en varios millones de pesos al año. Creemos que según vaya estabilizándose la economía nacional, el consume de pintura para dicho mantenimiento aumentará notablemente. Como dato ilustrativo podemos citar que, en la República Dominicana, el consumo de pintura anual es de aproximadamente RD\$2,000,000.00 para una población de 3,000,000 de habitantes y una área de 48,000 Km. cds., mientras en Puerto Rico, se consumen RD\$12,000,000.00 para una población igual y un área de 8,800 km. cds.

d) Es fundamental para toda nación subdesarrollada como la nuestra, que el Gobierno dé amplias facilidades a los inversionistas para el establecimiento de nue-

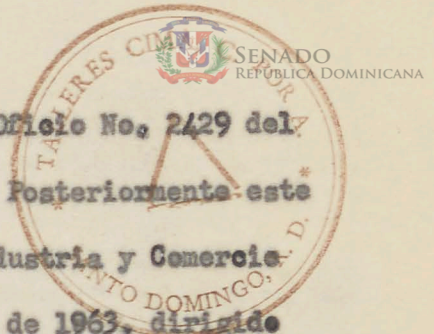


vas industrias. Creemos que no nos hemos equivocado al juzgar al actual Gobierno dentro de esa política.

- e) Esta fábrica de pinturas dará trabajo a un centenar de personas inicialmente, con todas sus consecuencias de alcance económico y social.
- f) Queríamos aprovechar la oportunidad de utilizar capital extranjero, en nuestro proyecto, coadyuvando al native en el desarrollo industrial de nuestro país, y dar mayor impulso con ello a la incipiente industria nacional.
- g) Con el funcionamiento de otra planta elaboradora de pintura se reduce la importación de este renglón y consecuentemente se disminuye el valor en dólares que hay que pagar por pinturas traídas desde el exterior.
- h) Se tenía previsto para el caso de una superproducción de pinturas elaboradas en el país, que existen mercados extranjeros cercanos para su consumo, beneficiándose así el capital y la mano de obra nativa, através de su exportación, produciéndose al mismo tiempo una fuente segura de ingresos de divisas para el país, que al menos en parte compensaría la salida de divisas por concepto de adquisición de materias primas para la elaboración de los productos.
- i) Las exenciones que concede el Gobierno al exonerar las maquinarias y las materias primas de los derechos de importación, son recuperados através de impuestos directos tales como el impuesto de Patentes y el Impuesto sobre la Renta, pagado tanto por la empresa, como por sus accionistas y empleados, y otros impuestos indirectos por una vía u otra ingresarán a las arcas nacionales.

He aquí en síntesis, señores legisladores, las razones de peso que nos indujeron a crear una nueva planta de pinturas en el país y por las cuales auspiciamos el contrato firmado con el Estado Dominicano y nuestra empresa, del cual les anexamos copia.

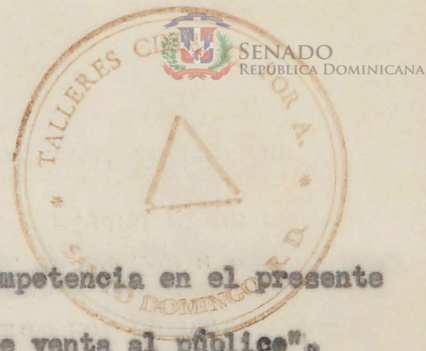
Este contrato no tiene nada de extraordinario. Deseamos significarle a los señores senadores que el proyecto que ampara este contrato fué presentado al Consejo de Estado en fecha 5 de Abril de 1962 y no fué aprobado hasta el 15 de Febrero



de 1963, y además que en fecha 8 de Abril de 1963 mediante Oficio No. 2429 del Ministerio de Finanzas fuimos notificados de su aprobación. Posteriormente este Contrato fué validado y reaprobado por el Ministerio de Industria y Comercio de este Gobierno, según oficio No. 1067, de fecha 29 de Mayo de 1963, dirigido al Ministerio de la Presidencia y por Oficio No. 985, de la misma fecha al Ministerio de Finanzas. Si en realidad existe alguna cláusula en él que no concuerda con la política económica que ha de seguir el actual Gobierno, estamos en la mejor disposición de oírla a fin de que sea modificada de común acuerdo.

Con respecto a las declaraciones del señor Ministro de Industria y Comercio, tenemos a bien exponerle lo siguiente: el Ministro afirma que todos los proyectos industriales son sometidos a un cuidadoso análisis con el asesoramiento de la Junta Nacional de Planificación y Coordinación, con miras de apreciar la conveniencia de los mismos, sin colidir con el espíritu de la libre iniciativa. Sin embargo, con la idea de considerar perjudicial una nueva industria con la única finalidad de crear un privilegio o discriminación a favor de una industria propiedad del Estado Dominicano, se contradice la primera afirmación suya, cuya finalidad, según el declara es "proteger a las industrias existentes en el país, sin establecer privilegios o discriminaciones". Existe un privilegio actualmente a favor de Pinturas Dominicanas, C. por A., cuyo contrato de exoneraciones acaba de ser sometido a la Cámara de Diputados con fines de prórroga, con la recomendación favorable del Poder Ejecutivo.

En segundo lugar se trata de "orientar las inversiones privadas para evitarle problemas financieros". Indiscutiblemente que todo nuevo inversionista ha de ver con buenos ojos la opinión de organismos competentes que le orienten sobre sus futuros negocios, pero no es menos cierto, que todo inversionista particular tiene necesariamente que hacer sus estudios económicos y financieros antes de la instalación de su industria y no se puede negar que el capital privado es sumamente cauteloso, así que al lanzarse en todo negocio nuevo ha ponderado de antemano sus posibilida-



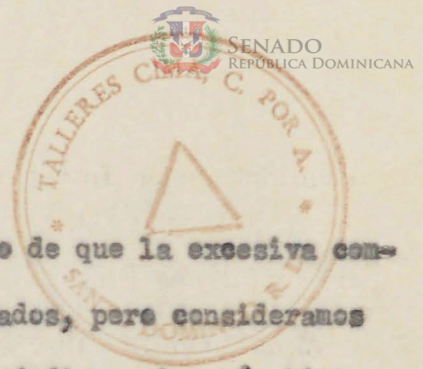
des de triunfo e de fracaso.

Consideramos así mismo errada, la afirmación de que "la Competencia en el presente caso no originaría necesariamente reducción en el precio de venta al público".

Hemos visto ya que que la demanda de estos productos aumentará en gran escala en el future, de modo que en vez de disminuir la producción de las industrias con el consiguiente aumento de costos, ambas fábricas aumentarían su producción y estarían en condiciones de bajar los precios. Además, en la República Dominicana hace tiempo que regularmente se importa del extranjero más de un millón de dólares de pinturas al año, pese a que los derechos de importación ascienden a un ciento por ciento de su valor, con lo cual el pueblo sufre un gran perjuicio al tener que pagar un precio sumamente excesivo por un producto que nosotros podríamos producir de la misma e de superior calidad, a menor precio. Igualmente queda demostrado por la importación de más de un millón de dólares de pinturas al año, en épocas de crisis económica, que la producción de la fábrica, ^{de} propiedad del Estado Dominicano, es insuficiente para satisfacer las demandas nacionales.

La pretendida fuga innecesaria de divisas alegada por el señor Ministro, no puede existir, ya que como hemos señalado, además del pago de la importación de más de un millón de dólares anuales, se pueden obtener divisas con la exportación de nuestra pintura, ya que por su calidad podrá competir con las mejores extranjeras, en el supuesto caso de que llegara a existir una superproducción nacional.

El señor Ministro prevé que se debe velar porque no se aumenten los establecimientos de otras industrias similares. Con un celo extremado, llega a concebir un privilegio a favor del Est^do y en beneficio de una empresa estatal, violando así la constitución y las Leyes de la República y el principio de la libre empresa, base del comercio y la industria en los países democráticos, alegando para ello que no hay cabida más que para una fábrica de pinturas, lo cual como ya hemos demostrado, no es cierto.



Nosotros compartimos en parte la opinión del señor Ministro de que la excesiva competencia es un mal generalizado en los países subdesarrollados, pero consideramos que la existencia de dos o tres industrias similares no perjudican sino más bien benefician al pueblo que es quien recibe más calidad y menor precio en el producto de la libre competencia.

Ya hemos demostrado las ventajas primero, de la disminución en el escape de divisas y luego, la posibilidad de recuperación de ellas, a través de la exportación. El señor Ministro, en sus declaraciones habla de nuestro reducido mercado interno. Dicha declaración parece mostrarnos una absoluta falta de confianza del exponente en el futuro del país, ya que de realizarse los planes de construcción que hemos enumerado, y la elevación del poder adquisitivo del pueblo dominicano, estimamos que será completamente insuficiente, la producción actual. En este caso nosotros somos más optimistas que el señor Ministro.

Es infundada la razón que alega el Ministro de Industria y Comercio cuando expresa que es injustificado nuestro proyecto porque Pideca está operando por debajo de su capacidad de producción, y a que ello es causado por factores puramente administrativos, y, a pesar de sus 10 años de funcionamiento, en la actualidad se están importando un millón de pesos anuales en pinturas. Con ello queda demostrado nuevamente la necesidad de la competencia para provocar la superación de las empresas en lo referente a calidad y para producir la estabilización de precios en favor del público consumidor que es el pueblo dominicano.

Señores Senadores:

Ne es con el ánimo de herir ni polemizar, sino de edificar, que nos preguntamos: ¿A donde llegará el desarrollo de nuestro país, en el campo industrial y comercial, si los inversionistas nacionales y extranjeros vieran los problemas de nuestra nascente democracia con la misma visión que los enfoca el Sr. Ministro de Industria y Comercio? Este modo de pensar desalienta a los inversio-



nistas que tienen fé en el porvenir de este país y que se arriesgan apesar de todos los problemas que aún confrontamos,

En tal virtud y por las razones expuestas, les pedimos muy respetuosamente que nuestro contrato no sea rechazado.

Muchas gracias.

C O N T R A T OE N T R E :

EL ESTADO DOMINICANO, representado por el Secretario de Estado de Industria y Comercio, señor RAMON IMBERT RAINIERI, dominicano, mayor de edad, casado, funcionario público, de este domicilio y residencia, portador de la Cédula Personal de Identidad N.º. 52874, Serie 1ra., renovada con sello de Rentas Internas N.º. 1420669, quien actúa en virtud de Poder especial conferido por el Honorable Señor Presidente de la República y del Consejo de Estado, de fecha veinticinco (25) de febrero del año mil novecientos sesenta y tres (1963), de una parte, quien en lo adelante, para los fines y consecuencias de este contrato, se denominará "EL ESTADO"; y TALLERES CIMA, C. POR A., entidad comercial e industrial organizada y existente de conformidad con las leyes de la República, con su domicilio y asiento social en la calle Nicolás de Ovando esquina José Ortega y Gasset, de esta ciudad, representada por su Presidente-Tesorero, señor JAMES M. DOORLY, de nacionalidad inglesa, mayor de edad, casado, comerciante, domiciliado en la casa No. 1 de la calle Boy Scouts, de esta ciudad, portador de la Cédula Personal de Identidad No. 11405, Serie 37, renovada con sello de Rentas Internas No. 1499, de la otra parte, quien para los fines y consecuencias de este contrato en lo adelante se denominará "LA COMPAÑIA".

POR CUANTO: "LA COMPAÑIA", en sociedad con The Glidden Co., de Cleveland, Ohio, Estados Unidos de América, se propone constituir una Compañía por Acciones, con el objeto de instalar y operar en la República Dominicana una industria para la producción de pinturas de aceite, emulsión de goma (látex), polyvinyl, resinas, esmaltes, barnices, lacas y terminados industriales, en todos sus géneros, tales como protectores de envases para conservas, alimentos, jugos, pescados, etc., y otros productos relacionados con esta y otras industrias que existen o puedan crearse en el país, inclusive la elaboración de las materias primas disponibles en el país o que tengan que importarse para la manufactura de los productos de la industria, tales como resinas, talax (caucho sintético) y derivados plásticos, útiles

además para otras industrias existentes en la República que la vienen importando. Esta industria abarca también, en caso de necesidad, la instalación de una fábrica de envases, tanto para sus productos, como también para los productos de otras industrias nacionales, como las de conservas, etc.

POR CUANTO: "LA COMPAÑI" contará con los recursos económicos necesarios para llevar a efecto la completa instalación y desarrollo de su industria;

POR CUANTO: Para la instalación de esta industria "LA COMPAÑIA" necesitará importar las maquinarias y accesorios necesarios para la mecanización de la misma, así como las materias primas indispensables para esos fines que no se producen en el país;

POR CUANTO: Es indispensable para la realización y el cumplimiento del propósito ya señalado que "LA COMPAÑIA" obtenga de "EL ESTADO" garantías, exenciones de impuestos y facilidades;

POR CUANTO: El artículo 94 de nuestra vigente Constitución política permite, mediante contratos, el otorgamiento de exoneraciones y exenciones de impuestos, contribuciones y derechos fiscales o municipales en favor de empresas particulares hacia las que convenga atraer, para el fomento de la economía nacional o para cualquier otro objeto de interés social, la inversión de nuevos capitales y la protección de los ya invertidos;

POR CUANTO: "EL ESTADO" está dispuesto a facilitar el establecimiento y explotación de nuevas industrias en el país, especialmente cuando estén destinadas, como la que se propone instalar "LA COMPAÑIA", a producir artículos de gran consumo en la República, que en el presente son importados, en gran parte, del extranjero, contribuyendo así a reducir la exportación de divisas, y ofreciendo mayores oprotunidades de trabajo para los obreros nacionales, así como propiciando el desarrollo de la producción nacional de las materias primas que utilizará dicha nueva industria;

- 3 -

POR CUANTO: "EL ESTADO" reconoce y admite que la industria "LA COMPANÍA" es de las que deben ser las alcanzadas y extendidas algunas de las exenciones tributarias que el referido texto constitucional permite:

POR CUANTO: El otorgamiento de las exenciones y exoneraciones consentidas por el presente contrato se ajusta al criterio actual mantenido por "EL ESTADO" para incrementar la inversión de nuevos capitales nacionales o extranjeros en el país;

POR TANTO: y en el entendido de que el preámbulo que antecede forma parte del dispositivo de este contrato, las partes han convenido y pactado lo siguiente:

ARTICULO PRIMERO: "LA COMPANÍA", en sociedad con The Glidden Co., de Cleveland, Ohio, Estados Unidos de América, se compromete a constituir una Compañía por Acciones, con el objeto de instalar y operar en la República Dominicana, en el plazo no mayor de un año, una industria para la producción de todas clases de pinturas y productos similares de alta calidad, con capacidad para satisfacer la necesidad nacional y que tienda a seguir aumentando la producción, con vista, inclusive, a la exportación de las mismas al extranjero.

ARTICULO SEGUNDO: "LA COMPANÍA" se obliga a mantener su industria en condiciones de eficacia tal que su producción sea de alta calidad para que pueda competir con otras de la misma naturaleza y clase, de manufactura extranjera, y que merezca aceptación tanto en los mercados nacionales como en los extranjeros.

ARTICULO TERCERO: "LA COMPANÍA" se compromete asimismo, a vender a los mayoristas y consumidores del país los artículos que se produzcan en su fábrica a precios inferiores de los productos similares de origen extranjero.

ARTICULO CUARTO: "LA COMPANÍA" se compromete, igualmente, en compensación a la ayuda y facilidades que le otorga el Estado en el presente contrato, a vender directamente al Gobierno Dominicano, a las Fuerzas Armadas, a los Ayuntamientos y a las entidades públicas, para uso exclusivo de ellos, con un descuento

- sigue -

de 10% (diez por ciento) sobre los precios que rijan para el público en el momento de hacer la operación.

ARTICULO QUINTO: La empresa que constituya "LA COMPAÑIA" podrá traspasar este contrato, después que su fábrica esté funcionando dentro de las condiciones anteriormente expuestas, a cualquier persona o empresa industrial o comercial nacional o extranjera, previa autorización escrita del Poder Ejecutivo. En ningún caso dicho traspaso podrá hacerse a gobierno o corporaciones de derecho público, extranjeros.

ARTICULO SEXTO: Asimismo dicha empresa podrá entrar en sociedad con cualquier persona jurídica o empresa comercial o industrial dominicana.

ARTICULO SEPTIMO: "LA COMPAÑIA" se obliga, además, a ofrecer a los inversionistas dominicanos no menos de un 45% de la totalidad de las acciones de la empresa que constituya para los fines de este contrato.

ARTICULO OCTAVO: "EL ESTADO", per su parte, conviene en que la empresa que se proponen constituir en el país "LA COMPAÑIA" y la Glidden Co., de Cleveland, Ohio, Estados Unidos de América, para los fines ya mencionados, estará exonerada y exenta del pago, durante la vigencia de este contrato, de todos los derechos e impuestos de importación sobre las maquinarias que se propone introducir al país para la instalación, funcionamiento y ampliación de su industria.

ARTICULO NOVENO: "EL ESTADO" conviene asimismo en exonerar a la empresa que constituya "LA COMPAÑIA", durante el término estipulado en el presente contrato, de todos los derechos e impuestos de importación sobre la materia prima (óxido de titanium, resina sintética, resinas varias, calcio de titanium, óxido de zinc, etc.) para la fabricación de sus productos, incluyendo equipo y materias primas necesarias para la fabricación de los envases requeridos para sus productos y los que puedan requerir otras industrias nacionales, y de igual manera "LA COMPAÑIA" estará exonerada de todos los derechos e impuestos que graven la exportación de los productos que ella elabore.

- 5 -

ARTICULO DECIMO: Queda expresamente entendido que la empresa que debe constituir "LA COMPANIA" estará sujeta al pago del Impuesto sobre la Renta o cualquier similar que lo sustituya; de los servicios de puertos y arrimo, y al Impuesto sobre carga, así como al de Patentes.

ARTICULO UNDECIMO: Queda entendido y convenido que si "EL ESTADO" otorga en lo sucesivo otras concesiones de la misma índole de la presente, en condiciones más favorables, la empresa constituida por "LA COMPANIA" adquirirá los mismos derechos y privilegios que se concedan a los nuevos concesionarios durante el período de este contrato.

ARTICULO DUODECIMO: Queda entendido, igualmente, que dicha empresa estará obligada a cumplir todas las disposiciones legales relativas a los requisitos que deben observar las personas o empresas que gozan de exoneraciones y exenciones de impuestos, derechos y contribuciones.

ARTICULO DECIMO TERCERO: "LA COMPANIA" podrá introducir en el país el personal técnico necesario para el funcionamiento de la industria a instalar, el cual personal sólo permanecerá en la República el tiempo necesario para entrenar al personal nativo que lo sustituirá.

ARTICULO DECIMO CUARTO: Queda entendido que el término fijado por las partes para la duración de este contrato es de diez (10) años, prorrogables.

ARTICULO DECIMO QUINTO: La Secretaría de Estado de Industria y Comercio supervigilará el cumplimiento por parte de "LA COMPANIA" de todas las obligaciones que ha asumido por este contrato, y le comunicará a la misma, por escrito, todas las sugerencias que considere pertinentes.

ARTICULO DECIMO SEXTO: Para el efectivo control de la obligación contraída por "LA COMPANIA" en los artículos tercero (3ro) y séptimo (7mo.) de este contrato, ésta rendirá a las Secretarías de Industria y Comercio y Finanzas un informe anual sobre el resultado de las operaciones comerciales de la empresa que constituya, los

- sigue -

- 6 -

cuales informes deberán verificar en los libros de "LA COMPANIA" inspectores de las citadas Secretarías de Estado.

HECHO Y FIRMADO en dos originales de un mismo tenor, uno para cada una de las partes, en Santo Domingo, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los veintiseis (26) días del mes de febrero del año mil novecientos sesenta y tres (1963).

Ramón Imbert R.,
Secretario de Estado de Industria
y Comercio.

James M. Doorly,
Presidente-Tesorero.

Pinturas Dominicanas, C. por A., tiene en la actualidad personal y maquinarias para producir sobre un 30% del consumo de pinturas del país, y ademas tiene maquinarias en proceso de instalación y pedidas para duplicar la producción actual.

Pinturas Dominicanas, C. por A., puede elaborar todos los tipos de pinturas de mayor consumo en el país para los cuales dispone constantemente de las materias primas necesarias.

Pinturas Dominicanas, C. por A., puede dar abasto a todo el consumo del país y sus beneficios van a la Corporación de Fomento Industrial de la República Dominicana, quién lo emplea en la creación de nuevas industrias que a su vez constituyen nuevas fuentes de trabajo, para los obreros dominicanos.

Según la Ley se concede el beneficio de la exoneración a nuevas industrias no existente en el país.

No es anti constitucional del Gobierno cancelar el contrato de exoneración entre Talleres Cima, C. por A. y el Estado Dominicano, ya que lo que se está pidiendo es un privilegio y no un derecho.

El privilegio de exoneración debe ser concedido con vista a la protección de la economía global del estado y no de un sector.

El Estado Dominicano agradecería y necesita la inversión del capital privado en industrias no existentes en el país, ó en las ya existentes que no llenen las necesidades del pueblo.



Industria y Comercio
SENADO
REPÚBLICA DOMINICANA

PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA DOMINICANA

14979

Santo Domingo, D.R.

AGO. 14 1963

Al Señor Presidente del Senado
SU DESPACHO.-

Señor Presidente:

En cumplimiento del artículo 128, inciso 9) de la Constitución de la República, someto al Congreso Nacional, por conducto del cuerpo legislativo de su presidencia, el anexo contrato suscrito en fecha 26 de febrero de 1963 por el Consejo de Estado y "Talleres Cima, C. - por A.", en el cual se estipulan en favor de esta entidad comercial, exenciones de impuestos.

Debo aclarar ante los ciudadanos legisladores que considero el referido contrato lesivo para la economía del país, pero cumplo con el precepto constitucional - que me ordena someterlo a la consideración del Congreso Nacional, puesto que solo el Poder Legislativo tiene autoridad legal para rechazarlo.

Comisión
Rubert
Valenzuela
Gusali
Mora
Palau
Fernandez

Dios, Patria y Libertad.

JUAN BOSCH
Presidente de la República.

Para el ~~señor~~ Sr. Santos
26 agosto.



Don Sebastián Pruvance



PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA DOMINICANA

14979

Santo Domingo, D.N.

AGO. 14 1963

Al Señor Presidente del Senado
SU DESPACHO.-

Señor Presidente:

En cumplimiento del artículo 128, inciso 9) de la Constitución de la República, someto al Congreso Nacional, por conducto del cuerpo legislativo de su presidencia, el anexo contrato suscrito en fecha 26 de febrero de 1963 por el Consejo de Estado y "Talleres Cima, C. - por A.", en el cual se estipulan en favor de esta entidad comercial, exenciones de impuestos.

Debo aclarar ante los ciudadanos legisladores que considero el referido contrato lesivo para la economía del país, pero cumplo con el precepto constitucional - que me ordena someterlo a la consideración del Congreso Nacional, puesto que solo el Poder Legislativo tiene autoridad legal para rechazarlo.

Dios, Patria y Libertad.

Juan Bosch

JUAN BOSCH
Presidente de la República.



PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA DOMINICANA

14979

Santo Domingo, D.R.

AGO. 14 1963

Al Señor Presidente del Senado
SU DESPACHO.-

Señor Presidente:

En cumplimiento del artículo 128, inciso 9) de la Constitución de la República, someto al Congreso Nacional, por conducto del cuerpo legislativo de su presidencia, el anexo contrato suscrito en fecha 26 de febrero de 1963 por el Consejo de Estado y "Talleres Cima, C. - por A.", en el cual se estipulan en favor de esta entidad comercial, exenciones de impuestos.

Debo aclarar ante los ciudadanos legisladores que considero el referido contrato lesivo para la economía del país, pero cumple con el precepto constitucional - que me ordena someterlo a la consideración del Congreso Nacional, puesto que solo el Poder Legislativo tiene autoridad legal para rechazarlo.

Dios, Patria y Libertad.

JUAN BOSCH
Presidente de la República.

C O N T R A T O

E N T R E :

EL ESTADO DOMINICANO, representado por el Secretario de Estado de Industria y Comercio, Señor RAMON IMBERT RAINIERI, dominicano, mayor de edad, casado, funcionario público, de este domicilio y residencia, portador de la Cédula Personal de Identidad No.52874, Serie Ira., renovada con sello de Rentas Internas No.1420669, quien actúa en virtud de Poder especial conferido por el Honorable Señor Presidente de la República y del Consejo de Estado, de fecha veinticinco (25) de febrero del año mil novecientos sesenta y tres (1963), de una parte, quien en lo adelante, para los fines y consecuencias de este contrato, se denominará "EL ESTADO";

y TALLERES CIMA, C. POR A., entidad comercial e industrial organizada y existente de conformidad con las leyes de la República, con su domicilio y asiento social en la calle Nicolás de Ovando esquina José Ortega y Gasset, de esta ciudad, representada por su Presidente-Tesorero, señor JAMES M. DOORLY, de nacionalidad inglesa, mayor de edad, casado, comerciante, domiciliado en la casa No.1 de la calle Boy Scouts, de esta ciudad, portador de la Cédula Personal de Identidad No.11405, Serie 37, renovada con sello de Rentas Internas No.1499, de la otra parte, quien para los fines y consecuencias de este contrato en lo adelante se denominará "LA COMPANIA".

POR CUANTO: "LA COMPANIA", en sociedad con The Glidden Co., de Cleveland, Ohio, Estados Unidos de América, se propone constituir una Compañía por Acciones, con el objeto de instalar y operar en la República Dominicana una industria para la producción de pinturas de aceite, emulsión de goma (látex), polyvinyl, resinas, esmaltes, barnices, lacas y terminados industriales, en todos sus géneros, tales como protectores de envases para conservas, alimentos, jugos, pescados, etc., y otros productos relacionados con esta y otras industrias que existen o puedan



- 2 -

crearse en el país, inclusive la elaboración de las materias primas disponibles en el país o que tengan que importarse para la manufactura de los productos de la industria, tales como resinas, latex (caucho sintético) y derivados plásticos, útiles además para otras industrias existentes en la República que la vienen importando. Esta industria abarca también, en caso de necesidad, la instalación de una fábrica de envases, tanto para sus productos, como también para los productos de otras industrias nacionales, como las de conservas, etc.

POR CUANTO: "LA COMPANIA" contará con los recursos económicos necesarios para llevar a efecto la completa instalación y desarrollo de su industria;



POR CUANTO: Para la instalación de esta industria "LA COMPANIA" necesitará importar las maquinarias y accesorios necesarios para la mecanización de la misma, así como las materias primas indispensables para esos fines que no se producen en el país;

POR CUANTO: Es indispensable para la realización y el cumplimiento del propósito ya señalado que "LA COMPANIA" obtenga de "EL ESTADO" garantías, exenciones de impuestos y facilidades;

POR CUANTO: El artículo 94 de nuestra vigente Constitución política permite, mediante contratos, el otorgamiento de exoneraciones y exenciones de impuestos, contribuciones y derechos fiscales o municipales en favor de empresas particulares hacia las que convenga atraer, para el fomento de la economía nacional o para cualquier otro objeto de interés social, la inversión de nuevos capitales y la protección de los ya invertidos;

POR CUANTO: "EL ESTADO" está dispuesto a facilitar el establecimiento y explotación de nuevas industrias en el país, especialmente cuando estén destinadas, como la que se propo-

- sigue -

Dr. SOL
- Santo D -

- 3 -

ne instalar "LA COMPANIA", a producir artículos de gran consumo en la República, que en el presente son importados, en gran parte, del extranjero, contribuyendo así a reducir la exportación de divisas, y ofreciendo mayores oportunidades de trabajo para los obreros nacionales, así como propiciando el desarrollo de la producción nacional de las materias primas que utilizará dicha nueva industria;

POR CUANTO: "EL ESTADO" reconoce y admite que la industria "LA COMPANIA" es de las que deben serles alcanzadas y extendidas algunas de las exenciones tributarias que el referido texto constitucional permite;

POR CUANTO: El otorgamiento de las exenciones y exoneraciones consentidas por el presente contrato se ajusta al criterio actual mantenido por "EL ESTADO" para incrementar la inversión de nuevos capitales nacionales o extranjeros en el país;

POR TANTO: y en el entendido de que el preámbulo que antecede forma parte del dispositivo de este contrato, las partes han convenido y pactado lo siguiente:

ARTICULO PRIMERO: "LA COMPANIA", en sociedad con The Glidden Co., de Cleveland, Ohio, Estados Unidos de América, se compromete a constituir una Compañía por Acciones, con el objeto de instalar y operar en la República Dominicana, en el plazo no mayor de un año, una industria para la producción de todas clases de pinturas y productos similares de alta calidad, con capacidad para satisfacer la necesidad nacional y que tienda a seguir aumentando la producción, con vista, inclusive, a la exportación de las mismas al extranjero.

ARTICULO SEGUNDO: "LA COMPANIA" se obliga a mantener su industria en condiciones de eficacia tal que su producción sea de alta calidad para que pueda competir con otras de la mis-

-sigue-



- 4 -

ma naturaleza y clase, de manufactura extranjera, y que merezca aceptación tanto en los mercados nacionales como en los extranjeros.

ARTICULO TERCERO: "LA COMPANIA" se compromete asimismo, a vender a los mayoristas y consumidores del país los artículos que se produzcan en su fábrica a precios inferiores de los productos similares de origen extranjero.

ARTICULO CUARTO: "LA COMPANIA" se compromete, igualmente, en compensación a la ayuda y facilidades que le otorga el Estado en el presente contrato, a vender directamente al Gobierno Dominicano, a las Fuerzas Armadas, a los Ayuntamientos y a las entidades públicas, para uso exclusivo de ellos, con un descuento de 10% (diez por ciento) sobre los precios que rijan para el público en el momento de hacer la operación.

ARTICULO QUINTO: La empresa que constituya "LA COMPANIA" podrá traspasar este contrato, después que su fábrica esté funcionando dentro de las condiciones anteriormente expuestas, a cualquier persona o empresa industrial o comercial nacional o extranjera, previa autorización escrita del Poder Ejecutivo. En ningún caso dicho traspaso podrá hacerse a gobierno o corporaciones de derecho público, extranjeros.

ARTICULO SEXTO : Asimismo dicha empresa podrá entrar en sociedad con cualquier persona jurídica o empresa comercial o industrial dominicana.

ARTICULO SEPTIMO: "LA COMPANIA" se obliga, además, a ofrecer a los inversionistas dominicanos no menos de un 45% de la totalidad de las acciones de la empresa que constituya para los fines de este contrato.

ARTICULO OCTAVO: "EL ESTADO", por su parte, conviene en que la empresa que se proponen constituir en el país "LA COMPANIA" y la Glidden Co., de Cleveland, Ohio, Estados Unidos de A-

-sigue-



- 5 -

mérica, para los fines ya mencionados, estará exonerada y exenta del pago, durante la vigencia de este contrato, de todos los derechos e impuestos de importación sobre las maquinarias que se propone introducir al país para la instalación, funcionamiento y ampliación de su industria.

ARTICULO NOVENO: "EL ESTADO" conviene asimismo en exonerar a la empresa que constituya "LA COMPANIA", durante el término estipulado en el presente contrato, de todos los derechos e impuestos de importación sobre la materia prima (óxido de titanium, resina sintética, resinas varias, calcio de titanium, óxido de zinc, etc.) para la fabricación de sus productos, incluyendo equipo y materias primas necesarias para la fabricación de los envases requeridos para sus productos y los que puedan requerir otras industrias nacionales, y de igual manera "LA COMPANIA" estará exonerada de todos los derechos e impuestos que graven la exportación de los productos que ella elabore.

ARTICULO DECIMO: Queda expresamente entendido que la empresa que debe constituir "LA COMPANIA" estará sujeta al pago del Impuesto sobre la Renta o cualquiera similar que lo sustituya; de los servicios de puertos y arrimo, y al Impuesto sobre carga, así como al de Patentes.

ARTICULO UNDECIMO: Queda entendido y convenido que si "EL ESTADO" otorga en lo sucesivo otras concesiones de la misma índole de la presente, en condiciones más favorables, la empresa constituida por "LA COMPANIA" adquirirá los mismos derechos y privilegios que se concedan a los nuevos concesionarios durante el período de este contrato.

ARTICULO DUODECIMO: Queda entendido, igualmente, que dicha empresa estará obligada a cumplir todas las disposiciones legales relativas a los requisitos que deben observar las personas o empresas que gozan de exoneraciones y exenciones de impuestos, derechos y contribuciones.

-sigue-

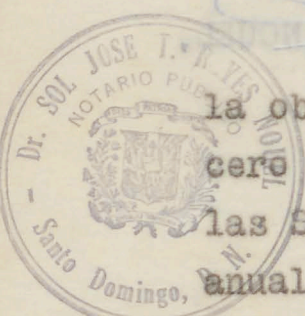


- 6 -

ARTICULO DECIMO TERCERO: "LA COMPANIA" podrá introducir en el país el personal técnico necesario para el funcionamiento de la industria a instalar, el cual personal sólo permanecerá en la República el tiempo necesario para entrenar el personal nativo que lo sustituirá.

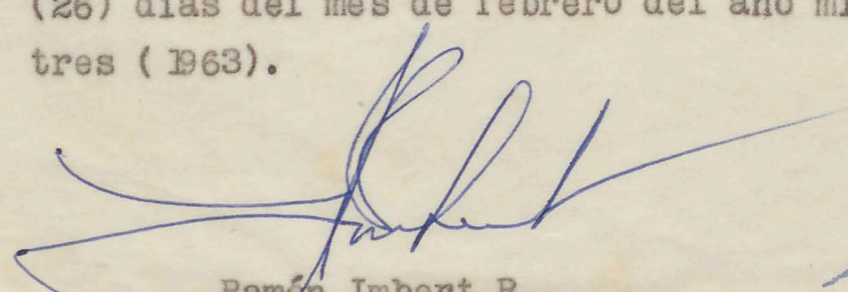
ARTICULO DECIMO CUARTO: Queda entendido que el término fijado por las partes para la duración de este contrato es de diez (10) años, prorrogables.

ARTICULO DECIMO QUINTO: La Secretaría de Estado de Industria y Comercio supervigilará el cumplimiento por parte de "LA COMPANIA" de todas las obligaciones que ha asumido por este contrato, y le comunicará a la misma, por escrito, todas las sugerencias que considere pertinentes.

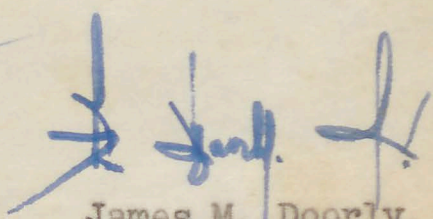


ARTICULO DECIMO SEXTO: Para el efectivo control de la obligación contraída por "LA COMPANIA" en los artículos tercero (3ro.) y séptimo (7mo.) de este contrato, ésta rendirá a las Secretarías de Industria y Comercio y Finanzas un informe anual sobre el resultado de las operaciones comerciales de la empresa que constituya, los cuales informes deberán verificar en los libros de "LA COMPANIA" inspectores de las citadas Secretarías de Estado.

HECHO Y FIRMADO en dos originales de un mismo tenor, uno para cada una de las partes, en Santo Domingo, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los veintiseis (26) días del mes de febrero del año mil novecientos sesenta y tres (1963).



Ramón Imbert R.,
Secretario de Estado de Industria
y Comercio.



James M. Doorly,
Presidente-Tesorero.

EXPOSICION

Agosto 27, 1963.

Señores Presidente y demás Miembros de la Comisión Permanente de Industria y Comercio del Senado
Señores Senadores:

Talleres Cima, C. por A., agradece sinceramente la oportunidad que le ha brindado la Comisión Permanente de Industria y Comercio del Senado, a fin de que en vista pública exponga las razones que considere de lugar en relación con el contrato suscrito en fecha 26 de Febrero de 1963 entre el Estado Dominicano y esta compañía, para el establecimiento de una fábrica de pinturas en el país.

Talleres Cima, C. por A., desea, antes que nada hacer honor a este democrático precedente que acaba de sentar el Senado de la República al llamarnos con espíritu de justicia a que depongamos en vista pública las razones y derechos que nos asisten en el caso que exponemos más adelante, no sin antes advertir que de parte nuestra no existe el ánimo de polémica caprichosa y trastornadora al interés de nuestra colectividad.

Nos causó gran extrañeza leer en el periódico "El Caribe" de fecha 15 de Agosto de 1963 el texto del mensaje enviado por el ciudadano Presidente de la República al Presidente del Senado.

Después le envié una carta pública al ciudadano Presidente en la cual le señalábamos los motivos de nuestra extrañeza, hemos leído las declaraciones públicas del señor Ministro de Industria y Comercio sobre el criterio que él mantiene en relación a dicho contrato y nos hemos percatado de que el calificativo de "lesivo para la economía del país", usado por el ciudadano Presidente se ha debido con razón, a las erradas informaciones de los organismos gubernamentales que colaboran en el programa de expansión y desarrollo industrial del país, como consecuencia de la falta de concepción que los mueve y del desconocimiento que tienen sobre los problemas económicos y sociales que afectan al país.

Lamentamos profundamente que el señor Ministro de Industria y Comercio no nos hubiera externado su criterio, como era su deber, dada la naturaleza del asunto que nos ocupa, antes de que esta empresa, haciendo uso de sus legítimos derechos, se dirigiera al señor Presidente de la República.

No compartimos plenamente las sanas inquietudes que hayan podido inducir al ciudadano Presidente a considerar "lesivo para la economía del país", el contrato intervenido entre el Estado Dominicano y nuestra compañía para la instalación de una moderna fábrica de pinturas ya que nunca fue nuestra intención, al hacer un estudio económico basado en el potencial industrial de nuestro país, y auspiciar dicho contrato, lesionar ninguna clase de intereses ya establecidos en la República. Nadie, en honor a la verdad, puede dudar de la seriedad y responsabilidad que desde su fundación han caracterizado las actuaciones de esta empresa. Podemos decir con orgullo nacionalista que nuestra empresa es un verdadero ejemplo para la República Dominicana. Hemos luchado muchas veces en situaciones adversas a nuestros propios intereses, y jamás nadie nos ha podido señalar como violadores de ninguna norma de conducta tanto en el campo económico, como en el social o el laboral.

Es basado precisamente en la confianza que tenemos en el porvenir de nuestra nación, como consecuencia de la instauración de un régimen de derecho, donde no existen privilegios ni privilegiados, donde a todos por igual se les trate con la misma medida, que nos hemos lanzado a estudiar las posibilidades de crear nuevas industrias que abran fuentes de trabajo a la población dominicana y que ayuden a resolver los grandes problemas sociales que gravitan sobre nuestro país.

Si estamos equivocados en nuestra apreciación, nadie mejor que Uds., señores Senadores, para señalarlos.

He aquí las bases de nuestras aspiraciones. Concebimos la realización de esta fábrica de pinturas, basados principalmente en el siguiente estudio económico:

- Datos estadísticos de producción e importación de pinturas;
- Magnitud de los proyectos de construcción en el país;
- Necesidad de mantenimiento de edificios, viviendas y equipos industriales;
- Facilidades para el establecimiento de nuevas industrias;
- Fuentes de trabajo;
- Inversión de capital nativo y extranjero;
- Disminución en el escape de divisas;
- Incremento de entrada de divisas a través de exportación;
- Las exenciones que concede el Gobierno son recuperadas a través de impuestos directos e indirectos;

DESARROLLO DE PUNTOS:

- Actualmente se importan al país pinturas por un valor mayor de la que se produce:

Año	Producción Nacional	Importación
1959	RD\$ 936,751.00	RD\$1,053,010.00
1960	892,066.00	960,242.00
1961	1,040,965.00	688,203.00
1962	Aún no hay datos	1,148,574.00
		Hasta Nov. 1962.

Nótese que en el año 1961 bajaron las importaciones debido a la crisis económica por la cual atravesaba el país y que ya está siendo superada por el Gobierno.

b) El aumento en las construcciones actualmente, y los proyectos de construcción de viviendas en el país auspiciados por el Estado y los particulares, aumentarán la capacidad de consumo en un por lo menos 200% lo cual de por sí justificaría la existencia de una o más industrias nuevas en el ramo de la pintura.

Como ejemplo vemos los programas de construcciones de viviendas auspiciadas por el Banco de la Vivienda, los Ayuntamientos, las Villas de la Libertad, y la Reforma Agraria, todos ellos encaminados a eliminar el déficit habitacional, que se estima en unas 150,000 viviendas, en el menor lapso posible. De acuerdo con datos publicados por el Instituto Nacional de la Vivienda, se requeriría la construcción de 13,600 viviendas anualmente para remediar esta situación. A continuación damos los datos que reflejan el incremento de la iniciativa privada y oficial en el campo de las construcciones, a través de los últimos tres años:

Año 1961	RD\$8,500,000.00
Año 1962	9,500,000.00
Año 1963 Hasta Julio	10,000,000.00

c) En la actualidad, es deficitosísimo el mantenimiento que se le da a los Edificios, Viviendas y Equipos Industriales en nuestro país, perdiéndose por este motivo sumas que pueden estimarse en varios millones de pesos al año. Creemos que según vaya estabi-

lizándose la economía nacional, el consumo de pintura para dicho mantenimiento aumentará notablemente. Como dato ilustrativo podemos citar que en la Rep. Dominicana, el consumo de pintura anual es de aproximadamente RD\$2,000,000.00 para una población de 3,000,000 de habitantes y una área de 48,000 Kms.cds., mientras en Puerto Rico, se consumen RD\$12,000,000.00 para una población igual y un área de 8,800 Kms. cds.

d) Es fundamental para toda nación subdesarrollada como la nuestra, que el Gobierno dé amplias facilidades a los inversionistas para el establecimiento de nuevas industrias. Creemos que no nos hemos equivocado al juzgar al actual Gobierno dentro de esa política.

e) Esta fábrica de pinturas dará trabajo a un centenar de personas inicialmente, con todas sus consecuencias de alcance económico y social.

f) Queríamos aprovechar la oportunidad de utilizar capital extranjero, en nuestro proyecto, coadyuvando al nativo en el desarrollo industrial de nuestro país, y dar mayor impulso con ello a la incipiente industria nacional.

g) Con el funcionamiento de otra planta elaboradora de pintura se reduce la importación de este renglón y consecuentemente se disminuye el valor de dólares que hay que pagar por pinturas traídas desde el exterior.

h) Se tenía previsto para el caso de superproducción de pinturas elaboradas en el país, que existen mercados extranjeros cercanos para su consumo, beneficiándose así el capital y la mano de obra nativa, a través de su exportación, produciéndose al mismo tiempo una fuente segura de ingresos de divisas para el país, que al menos en parte compensaría la salida de divisas por concepto de adquisición de materias primas para la elaboración de los productos.

i) Las exenciones que concede el Gobierno al exonerar las maquinarias y las materias primas de los derechos de importación, son recuperados a través de impuestos directos tales como el impuesto de Patentes y el Impuesto sobre la Renta, pagado tanto por la empresa, como por sus accionistas y empleados, y otros impuestos indirectos por una vía u otra ingresarán a las arcas nacionales.

He aquí en síntesis, señores legisladores, las razones de peso que nos indujeron a crear una nueva planta de pinturas en el país y por las cuales auspiciamos el contrato firmado con el Estado Dominicano y nuestra empresa, del cual les anexamos copia. Este contrato no tiene nada de extraordinario. Deseamos significarle a los señores senadores que el proyecto que ampara este contrato fue presentado al Consejo de Estado en fecha 5 de Abril de 1962 y no fue aprobado hasta el 15 de Febrero de 1963, y además que en fecha 8 de Abril de 1963 mediante Oficio N° 2429 del Ministerio de Finanzas fuimos notificados de su aprobación. Posteriormente este Contrato fue validado y reaprobado por el Ministerio de Industria y Comercio de este Gobierno, según oficio N° 1067, de fecha 29 de Mayo de 1963, dirigido al Ministerio de la Presidencia y por Oficio N° 985, de la misma fecha al Ministerio de Finanzas. Si en realidad existe alguna cláusula en él que no coincida con la política económica que ha de seguir el actual Gobierno, estamos en la mejor disposición de oírlo a fin de que sea modificada de común acuerdo.

Con respecto a las declaraciones del señor Ministro de Industria y Comercio, tenemos a bien exponer lo siguiente: el Ministro afirma que todos los proyectos industriales son sometidos a un cuidadoso análisis con el asesoramiento de la Junta Nacional de Planificación y Coordinación, con miras de apreciar la conveniencia de los mismos, sin colidir con el espíritu de la libre iniciativa. Sin embargo, con la idea de considerar perjudicial una nueva industria con la única finalidad de crear un privilegio o discriminación a favor de una industria propiedad del Estado Dominicano, se contradice la primera afirmación suya, cuya finalidad, según él declara es "proteger a las industrias existentes en el país, sin establecer privilegios o discriminaciones". Existe un privilegio actualmente a favor de Pinturas Dominicanas, C. por A., cuyo contrato de exoneraciones acaba de ser sometido a la Cámara de Diputados con fines de prórroga, con la recomendación favorable del Poder Ejecutivo.

En segundo lugar se trata de "orientar las inversiones privadas para evitarle problemas financieros". Indiscutiblemente que todo nuevo inversionista ha de ver con buenos ojos la opinión de organismos competentes que le orienten sobre sus futuros negocios, pero no es menos cierto, que todo inversionista particular tiene necesariamente que hacer sus estudios económicos y financieros antes de la instalación de su industria y no se puede negar que el capital privado es sumamente cauteloso, así que al lanzarse en todo negocio nuevo ha ponderado de antemano sus posibilidades de triunfo o de fracaso.

Consideramos así mismo errada, la afirmación de que "la Competencia en el presente caso no originaría necesariamente reducción en el precio de venta al público". Hemos visto ya que la demanda de estos productos aumentará en gran escala en el futuro, de modo que en vez de disminuir la producción de las industrias con el consiguiente aumento de costos, ambas fábricas aumentarían su producción y estarían en condiciones de bajar los precios. Además, en la República Dominicana hace tiempo que regularmente se importa del extranjero más de un millón de dólares de pintura al año, pese a que los derechos de importación ascienden a un ciento por ciento de su valor, con lo cual el pueblo sufre un gran perjuicio al tener que pagar un precio sumamente excesivo por un producto que nosotros podríamos producir de la misma o de superior calidad, a menor precio. Igualmente queda demostrado por la importación de más de un millón de dólares de pinturas al año, en épocas de crisis económica, que la producción de la fábrica propiedad del Estado Dominicano, es insuficiente para satisfacer las demandas nacionales.

La pretendida fuga innecesaria de divisas alegada por el señor Ministro, no puede existir, ya que como hemos señalado, además del pago de la importación de más de un millón de dólares anuales, se pueden obtener divisas con la exportación de nuestra pintura, ya que por su calidad podrá competir con las mejores extranjeras, en el supuesto caso de que llegara a existir una superproducción nacional.

El señor Ministro prevé que se debe velar porque no se aumenten los establecimientos de otras industrias similares. Con un celo extremado, llega a concebir un privilegio a favor del Estado y en beneficio de una empresa estatal, violando así la constitución y las Leyes de la República y el principio de la libre empresa, base del comercio y la industria en los países democráticos, alegando para ello que no hay cabida más que para una fábrica de pinturas, lo cual como ya hemos demostrado, no es cierto.

Nosotros compartimos en parte la opinión del señor Ministro de que la excesiva competencia es un mal generalizado en los países subdesarrollados, pero consideramos que la existencia de dos o tres industrias similares no perjudican sino más bien benefician al pueblo que es quien recibe más calidad y menor precio en el producto de la libre competencia.

Ya hemos demostrado las ventajas primero, de

la disminución en el escape de divisas y luego, la posibilidad de recuperación de ellas, a través de la exportación. El señor Ministro, en sus declaraciones habla de nuestro reducido mercado interno. Dicha declaración parece mostrarnos una absoluta falta de confianza del exponente en el futuro del país, ya que de realizarse los planes de construcción que hemos enumerado, y la elevación del poder adquisitivo del pueblo dominicano, estimamos que será completamente insuficiente, la producción actual. En este caso nosotros somos más optimistas que el señor Ministro.

Es infundada la razón que alega el Ministro de Industria y Comercio cuando expresa que es injustificado nuestro proyecto porque Pidoca está operando por debajo de su capacidad de producción, y a que ello es causado por factores puramente administrativos y, a pesar de sus 10 años de funcionamiento, en la actualidad se están importando un millón de pesos anuales en pinturas. Con ello queda demostrado nuevamente la necesidad de la competencia para provocar la superación de las empresas en lo referente a calidad y para producir la estabilización de precios en favor del público consumidor que es el pueblo dominicano.

Señor se Senadores:

No es con el ánimo de herir ni polemizar, sino de edificar, que nos preguntamos: ¿A dónde llegará el desarrollo de nuestro país, en el campo industrial y comercial, si los inversionistas nacionales y extranjeros vieran los problemas de nuestra naciente democracia con la misma visión que los enfoca el Sr. Ministro de Industria y Comercio?. Este modo de pensar desalienta a los inversionistas que tienen fe en el porvenir de este país y que se arriesgan a pesar de todos los problemas que aún confrontamos.

En tal virtud y por las razones expuestas, les pedimos muy respetuosamente que nuestro contrato no sea rechazado.

Muchas gracias.

TALLERES CIMA, C. Por A.,
J. M. DOORLY

CONTRATO

ENTRE:

EL ESTADO DOMINICANO, representado por el Secretario de Estado de Industria y Comercio, señor RAMON IMBERT RAINIERI, dominicano, mayor de edad, casado, funcionario público, de este domicilio y residencia, portador de la Cédula Personal de Identidad N° 52874, Serie Ira., renovada con sello de Rentas Internas N° 1420669, quien actúa en virtud de Poder especial conferido por el Honorable Señor Presidente de la República y del Consejo de Estado, de fecha veinticinco (25) de febrero del año mil novecientos sesenta y tres (1963), de una parte, quien en lo adelante, por los fines y consecuencias de este contrato, se denominará "EL ESTADO"; y TALLERES CIMA, C. POR A., entidad comercial e industrial organizada y existente de conformidad con las leyes de la República, con su domicilio y asiento social en la calle Nicolás de Ovando esquina José Ortega y Gasset, de esta ciudad, representada por su Presidente—Tesorero, señor JAMES M. DOORLY, de nacionalidad inglesa, mayor de edad, casado, comerciante, domiciliado en la casa N° 1 de la calle Boy Scouts, de esta ciudad, portador de la Cédula Personal de Identidad N° 11405, Serie 37, renovada con sello de Rentas Internas N° 1499, de la otra parte, quien para los fines y consecuencias de este contrato en lo adelante se denominará "LA COMPANIA".

POR CUANTO: "LA COMPANIA", en sociedad con The Glidden Co., de Cleveland, Ohio, Estados Unidos de América, se propone constituir una Compañía por Acciones, con el objeto de instalar y operar en la República Dominicana una industria para la producción de pinturas de aceite, emulsión de goma (látex), polivinil, resinas, esmaltes, barnices, lacas y terminados industriales, en todos sus géneros, tales como protectores de envases para conservas, alimentos, jugos, pescados, etc., y otros productos relacionados con esta y otras industrias que existen o puedan crearse en el país, inclusive la elaboración de las materias primas disponibles en el país o que tengan que importarse para la manufactura de los productos de la industria, tales como resinas, talax (caucho sintético) y derivados plásticos, útiles además para otras industrias existentes en la República que la vienen importando. Esta industria abarca también, en caso de necesidad, la instalación de una fábrica de envases, tanto para sus productos, como también para los productos de otras industrias nacionales, como las de conservas, etc.

POR CUANTO: "LA COMPANIA" contará con los recursos económicos necesarios para llevar a efecto la completa instalación y desarrollo de su industria; POR CUANTO: Para la instalación de esta industria "LA COMPANIA" necesitará importar las maquinarias y accesorios necesarios para la mecanización de la misma, así como las materias primas indispensables para esos fines que no se producen en el país;

POR CUANTO: Es indispensable para la realización y el cumplimiento del propósito ya señalado que "LA COMPANIA" obtenga de "EL ESTADO" garantías, exenciones de impuestos y facilidades;

POR CUANTO: El artículo 94 de nuestra vigente Constitución política permite, mediante contratos, el otorgamiento de exoneraciones y exenciones de impuestos, contribuciones y derechos fiscales o municipales en favor de empresas particulares hacia las que convenga atraer, para el fomento de la economía nacional o para cualquier otro objeto de interés social, la inversión de nuevos capitales y la protección de los ya invertidos;

POR CUANTO: "EL ESTADO" está dispuesto a facilitar el establecimiento y explotación de nuevas industrias en el país, especialmente cuando estén destinadas, como la que se propone instalar "LA COMPANIA", a producir artículos de gran consumo en la República, que en el presente son importados, en gran parte, del extranjero, contribuyendo así a reducir la exportación de divisas, y ofreciendo mayores oportunidades de trabajo para los obreros nacionales, así como propiciando el desarrollo de la producción nacional de las materias primas que utilizará dicha nueva industria;

POR CUANTO: "EL ESTADO" reconoce y admite que la industria "LA COMPANIA" es de las que deben ser alcanzadas y extendidas algunas de las exenciones tributarias que el referido texto constitucional permite;

POR CUANTO: El otorgamiento de las exenciones y exoneraciones consentidas por el presente contrato

se ajusta al criterio actual mantenido por "EL ESTADO" para incrementar la inversión de nuevos capitales nacionales o extranjeros en el país;

POR TANTO: y en el entendido de que el preámbulo que antecede forma parte del dispositivo de este contrato, las partes han convenido y pactado lo siguiente:

ARTICULO PRIMERO: "LA COMPANIA", en sociedad con The Glidden Co., de Cleveland, Ohio, Estados Unidos de América, se compromete a constituir una Compañía por Acciones, con el objeto de instalar y operar en la República Dominicana, en el plazo no mayor de un año, una industria para la producción de todas clases de pinturas y productos similares de alta calidad, con capacidad para satisfacer la necesidad nacional y que tienda a seguir aumentando la producción, con vista, inclusive, a la exportación de las mismas al extranjero.

ARTICULO SEGUNDO: "LA COMPANIA" se obliga a mantener su industria en condiciones de eficiencia tal que su producción sea de alta calidad para que pueda competir con otras de la misma naturaleza y clase, de manufactura extranjera, y que merezca aceptación tanto en los mercados nacionales como en los extranjeros.

ARTICULO TERCERO: "LA COMPANIA" se compromete asimismo, a vender a los mayoristas y consumidores del país los artículos que se produzcan en su fábrica a precios inferiores de los productos similares de origen extranjero.

ARTICULO CUARTO: "LA COMPANIA" se compromete, igualmente, en compensación a la ayuda y facilidades que le otorga el Estado en el presente contrato, a vender directamente al Gobierno Dominicano, a las Fuerzas Armadas, a los Ayuntamientos y a las entidades públicas, para uso exclusivo de ellos, con un descuento de 10% (diez por ciento) sobre los precios que rijan para el público en el momento de hacer la operación.

ARTICULO QUINTO: La empresa que constituya "LA COMPANIA" podrá traspasar este contrato, después que su fábrica esté funcionando dentro de las condiciones anteriormente expuestas, a cualquier persona o empresa industrial o comercial nacional o extranjera, previa autorización escrita del Poder Ejecutivo. En ningún caso dicho traspaso podrá hacerse a gobierno o corporaciones de derecho público, extranjeros.

ARTICULO SEXTO: Asimismo dicha empresa podrá entrar en sociedad con cualquier persona jurídica o empresa comercial o industrial dominicana.

ARTICULO SEPTIMO: "LA COMPANIA" se obliga, además, a ofrecer a los inversionistas dominicanos no menos de un 45% de la totalidad de las acciones de la empresa que constituya para los fines de este contrato.

ARTICULO OCTAVO: "EL ESTADO", por su parte, conviene en que la empresa que se proponen constituir en el país "LA COMPANIA" y la Glidden Co., de Cleveland, Ohio, Estados Unidos de América, para los fines ya mencionados, estará exonerada y exenta del pago, durante la vigencia de este contrato, de todos los derechos e impuestos de importación sobre las maquinarias que se propone introducir al país para la instalación, funcionamiento y ampliación de su industria.

ARTICULO NOVENO: "EL ESTADO" conviene asimismo exonerar a la empresa que constituya "LA COMPANIA", durante el término estipulado en el presente contrato, de todos los derechos e impuestos de importación sobre la materia prima (óxido de titanio, resina sintética, resinas variadas, calcio de titanio, óxido de zinc, etc.) para la fabricación de sus productos, incluyendo equipo y materias primas necesarias para la fabricación de los envases requeridos para sus productos y los que puedan requerir otras industrias nacionales, y de igual manera "LA COMPANIA" estará exonerada de todos los derechos e impuestos que gravan la exportación de los productos que ella elabore.

ARTICULO DECIMO: Queda expresamente entendido que la empresa que debe constituir "LA COMPANIA" estará sujeta al pago del Impuesto sobre la Renta o cualquier similar que lo sustituya; de los servicios de puertos y arriero, y al Impuesto sobre carga, así como al de Patentes.

ARTICULO UNDECIMO: Queda entendido que si "EL ESTADO" otorga en lo sucesivo otras concesiones de la misma índole de la presente, en condiciones más favorables, la empresa constituida por "LA COMPANIA" adquirirá los mismos derechos y privilegios que se concedan a los nuevos concesionarios durante el periodo de este contrato.

ARTICULO DUODECIMO: Queda entendido, igualmente, que dicha empresa estará obligada a cumplir todas las disposiciones legales relativas a los requisitos que deben observar todas las personas o empresas que gozan de exoneraciones y exenciones de impuestos, derechos y contribuciones.

ARTICULO DECIMO TERCERO: "LA COMPANIA" podrá introducir en el país el personal técnico necesario para el funcionamiento de la industria a instalar, el cual personal sólo permanecerá en la República el tiempo necesario para entrenar al personal nativo que lo sustituirá.

ARTICULO DECIMO CUARTO: Queda entendido que el término fijado por las partes para la duración de este contrato es de diez (10) años, prorrogables.

ARTICULO DECIMO QUINTO: La Secretaría de Estado de Industria y Comercio supervigilará el cumplimiento por parte de "LA COMPANIA" de todas las obligaciones que ha asumido por este contrato, y le comunicará a la misma, por escrito, todas las sugerencias que considere pertinentes.

ARTICULO DECIMO SEXTO: Para el efectivo control de la obligación contraída por "LA COMPANIA" en los artículos tercero (3ro.) y séptimo (7mo.) de este contrato, ésta rendirá a las Secretarías de Industria y Comercio y Finanzas un informe anual sobre el resultado de las operaciones comerciales de la empresa que constituya, los cuales informes deberán verificarse en los libros de "LA COMPANIA" inspectores de las citadas Secretarías de Estado.

HECHO Y FIRMADO en dos originales de un mismo tenor, uno para cada una de las partes, en Santo Domingo, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los veintiseis (26) días del mes de febrero del año mil novecientos sesenta y tres (1963).

Ramón Imbert R.,
Secretario de Estado de Industria y Comercio

James M. Doorly,
Presidente-Tesorero

Rojas Alou y Julián Javier Batean Homers al Ganar Gigantes a Cardenales

Dodgers Superan Team Cincinnati



Felipe Rojas Alou.

SAN FRANCISCO, 28 de agosto. (AP).— Los dominicanos Felipe Rojas Alou y Julián Javier conectaron cuadrangulares en el encuentro que los Gigantes de San Francisco ganaron anoche (martes) a los Cardenales de San Luis por 7 carreras a 2.

Para Rojas Alou fue este su décimo sexto jonrón de la temporada. Javier tiene siete. Willie Mays, de los Gigantes, se convirtió en el décimo jugador en la historia de las Ligas Mayores que logra batear 400 cuadrangulares cuando disparó un jonrón sobre la valla del jardín derecho.

Mays conectó el batazo con las bases limpias al zurdo Curt Simmons. Los miembros en activo del "club de los 400" son, además de Mays, Duke Snider, de los Metropolitanos de Nueva York, Eddie Mathews, de los Bravos de Milwaukee; Stan Musial, de los Cardenales. Los miembros que ya no están en activo son Babe Ruth, Jimmy Fox, Ted Williams, Mel Ott y Lou Gehrig.

Otro jugador que bateó de jonrón en este desafío fue el boricua Orlando Cepeda. Sanford cubrió toda la ruta por los Gigantes obteniendo su décimatercera victoria de la temporada. Simmons cargó con la derrota.

Gigantes y Cardenales se encuentran ahora empatados en el segundo lugar de la Liga Nacional a seis juegos y medio de los Dodgers de Los Angeles.

San Luis
000 000 200 2 8 1
San Francisco
033 010 00x 7 9 1
Simmons, Schultz (3), Jones (6) y McCarver; Sanford y Haller, G. Sanford (13-12) P.—Simmons (11-7).

Home Runs —San Luis, Javier (7). San Francisco, Mays (32), Cepeda (21), Rojas Alou (16).

Dodgers vencen

LOS ANGELES, 28 de agosto. (UPI).— Los Dodgers de Los Angeles, punteros de la liga, anotaron tres carreras por primera vez en siete juegos, mientras los lanzadores Pete Richard y Ron Perranoski apretaban el brazo, para derrotar a los Rojos de Cincinnati por 3 a 2.

100 100 000 2 9 0
Los Angeles
021 000 00x 3 5 0
Purkey, Henry (7) y Edwards; Richert, Perranoski (8) y Roseboro. G.—Richert 2-1. P.—Purkey 6-9.

Home runs —Cincinnati, Edwards (10).

Bravos triunfan
HOUSTON, 28 de agosto. (AP).— Hanuk Aaron impulsó dos carreras con un jonrón en la cuarta entrada y más tarde, en el noveno, bateó sencillo y anotó la carrera que rompió el empate para que los Bravos de Milwaukee, con Warren Spahn en la loma, derrotaron anoche (martes) por 3-2 a los Colts de Houston.

Spahn, que tiene ahora 17-5 y está tratando de tener su décimatercera temporada de veintinueve juegos ganados, obtuvo el triunfo número 344 de su carrera cuando Aaron abrió el noveno con un sencillo, robó segunda, pasó a tercera con un indiscutible y llegó al plato por sencillo de Joe Torre.

Don Nottebart cargó con la derrota. Ha perdido seis y ganado ocho. En la cuarta entrada Aaron empató el desafío con su trigésimo quinto cuadrangular estando Frank Bolling en bases producto de un sencillo.

Milwaukee
000 200 001 3 7 0
Houston
110 000 000 2 10 2
Spahn y Torre, Crandall (9); Nottebart y Bateman. G.—Spahn (17-5). D.—Nottebart (8-6).

Home runs —Milwaukee, Aaron (35).

Justa Fútbol de Francia Se Inicia Próximo Sábado

Por Anton W. Eve

PARIS, 28 de agosto (UPI).— Faltándole solo cuatro días para el inicio del programa de la liga de fútbol para 1963-64, persiste en Francia la pugna entre los jugadores y la propia liga en torno a los derechos de los primeros y las facultades de la segunda.

En atmósfera airada, saturada de impaciencia, se mantiene en el mundo del fútbol francés un círculo vicioso de dificultades que tiene origen en tres cuestiones. La primera es que los jugadores se quejan de que no les pagan adecuadamente y quieren tener el derecho de negociar nuevos contratos con sus clubs, sin estar obligados a cumplir la estipulación actual de que deben permanecer en el equipo a que pertenecían hasta la edad de 35 años, a menos que el club desee vender sus servicios.

La segunda fuente de problemas es que los clubs sufren pérdidas económicas por razón de la reducción en la venta de entradas, siendo esto así, incluso para los equipos principales de primera división; por último, la liga de fútbol no quiere que se hagan cambios en la regulación de los derechos de los jugadores debido a que la exigencia de mayores salarios podría decretar la eliminación de algunos clubs, además de incrementar el pago por concepto de seguro que hace la liga sobre el salario de los futbolistas.

Hasta hace poco tiempo la liga parecía ir ganando esta controversia, y en julio pasado impuso una suspensión al jugador Raymond Kopa por hacerle críticas. Esta pena está en suspenso pero Kopa puede sentir su rigor por cualquier falta leve que cometa.

Los jugadores eligieron a Kopa vice-presidente de su gremio, en represalia, al celebrar su última reunión y amenazaron con llevar el problema a las cortes para obtener lo que piden.

Entre tanto, la federación de fútbol ha fracasado en su labor como mediador en la disputa, al no tener éxito en la gestión su presidente Antoine Chiaroselli. La semana pasada fue llamado a arbitrar el coronel Jean Crespin, que pertenece a la comisión del gobierno para la juventud y el deporte.

Crespin tiene amplias facultades por ser funcionario público.

Ambas partes conciben nuevas esperanzas de que Crespin pueda hallar una solución, aunque sea provisional, puesto que el ha colocado el aspecto legal de la cuestión en manos de una comisión de peritos y ha sostenido prolongadas conversaciones informales con Just Fontaine, presidente del gremio de futbolistas.

Contentos Vencen En Juegos Softbol

Los Contentos del Dorado Bermúdez se mantuvieron en el primer lugar del torneo de softbol organizado por el Club Deportivo Centro al obtener una doble victoria frente a los Alegres de la Imprenta Vallejos Hermanos, por 6 carreras a 4 y 13 a 7.

Amado Mella resultó el serpeniterno ganador del primer desafío y Fraddy Vallejo el perdedor.

Por los triunfadores Darío Betances conectó dos inatrapables; Francisco Guillamo y Juan Herrera un sencillo.

Por los vencidos Tony Polanco disparó un triple; Alfredo Gómez un doble; Mario Peláez, Papo Jiménez y Ramón Pérez un inalámbrico.

Alegres
300 100 0 4 5 2
Contentos
201 021 x 6 4 1

Vallejo con Pérez por los Alegres; Mella con Guillamo por los Contentos.

Los Contentos triunfaron en el segundo encuentro por 13 carreras a 7, anotándose Rafael Chong la victoria y cargando Angel Gesualdo con la derrota.

Por los ganadores Canovas Mendoza bateó un triple, un doble y dos sencillos; Francisco Guillamo tres incogibles; Juan Herrera y Bolívar Castillo un jonrón y un single, Jacobo Rivas un doble y un sencillo; Danilo Rivera un doble y Luis E. Vázquez un hit.

Por los perdedores Papo Jiménez disparó un doble y dos sencillos; Freddy Hernández dos inatrapables; Rundo Velázquez, Mariano Maggolo, Rafael Bass, Ramón Pérez, Luis Pimentel y Tony Polanco un hit.

Contentos
401 412 1 13 15 2
Alegres
220 010 2 7 11 3
Ching con Betances por los Contentos; Gesualdo con Sánchez por los Alegres.

los futbolistas, Kopa, Chiaroselli y los jefes de la liga, Pierre Delauney y Pierre Juqua.

Todo culminó ayer con una declaración de Crespin en la que aseguró que "procederá a cabalidad en el ejercicio de sus facultades para tratar de zanjar la disputa antes de que la temporada comience". Señaló que "es en beneficio del fútbol francés el que ambas partes sean atendidas y se tomen en consideración sus puntos de vista".

La situación del fútbol en Francia, que preocupa hondamente a los deportistas en estos momentos, es algo, parecida a la que existe en otros países europeos donde el fútbol encara la competencia que ofrecen otros deportes invernales.

Los observadores estiman que cualquier solución al problema en cuestión será solo de carácter temporal y que el verdadero destino del fútbol francés quedará tan en precario como ahora.

Caciques Dividen Con Club Taínos

BANAO, 28 de agosto (Por Andrés Rosario García).— Taínos y Caciques dividieron honores en la continuación del torneo de softbol denominado Centenario de la Restauración de la República.

Este competencia esta dedicada al deportista Luis Columna Velasco.

Los Caciques triunfaron en el primer encuentro por 12 carreras a 5 y el Taíno en el segundo por 14 a 9.

Rafael Burgos resultó el pitcher ganador del primer juego y Andrés Gómez el perdedor.

Por los triunfadores Eliseo Rosario bateó un doble y un sencillo; Ramón Rodríguez dos incogibles; Tobias Polanco un jonrón; Sixto González un triple; Ramón Antonio Vargas y Ramón Abreu un doble; Tomás Marte y Bienvenido Castillo un hit.

Por los vencidos Andrés Gómez conectó un triple y dos singles; Lázaro Díaz, Román Jáquez y Antonio Abreu dos inatrapables; Santiago Rosario y Gilberto Castro un sencillo.

Los Taínos vencieron en el segundo desafío por 14 carreras a 9, obteniendo Ramón Jáquez el triunfo y cargando Elioht Rosario con la derrota.

Por los ganadores Antínoe Abreu disparó dos dobles y un sencillo; Fermín Mercedes Margarín un jonrón y un doble; Gilberto Vastro un doble y un single; José del Carmen un cuadrangular; Andrés Gómez, Román Jáquez, Jaime Vicente y Eugenio Jáquez un hit.

Por los perdedores Eliseo Rosario bateó un doble y un single; Tobias Polanco un cuadrangular; Tomás Marte, Bolívar Abreu, Arturo Vargas, Rafael Burgos, Ramón Abreu y Bienvenido Castillo un sencillo.

Caciques
C H E
9 9 4
Taínos
14 14 7

Dos encuentros serán celebrados el próximo sábado en la continuación de este torneo de softbol.

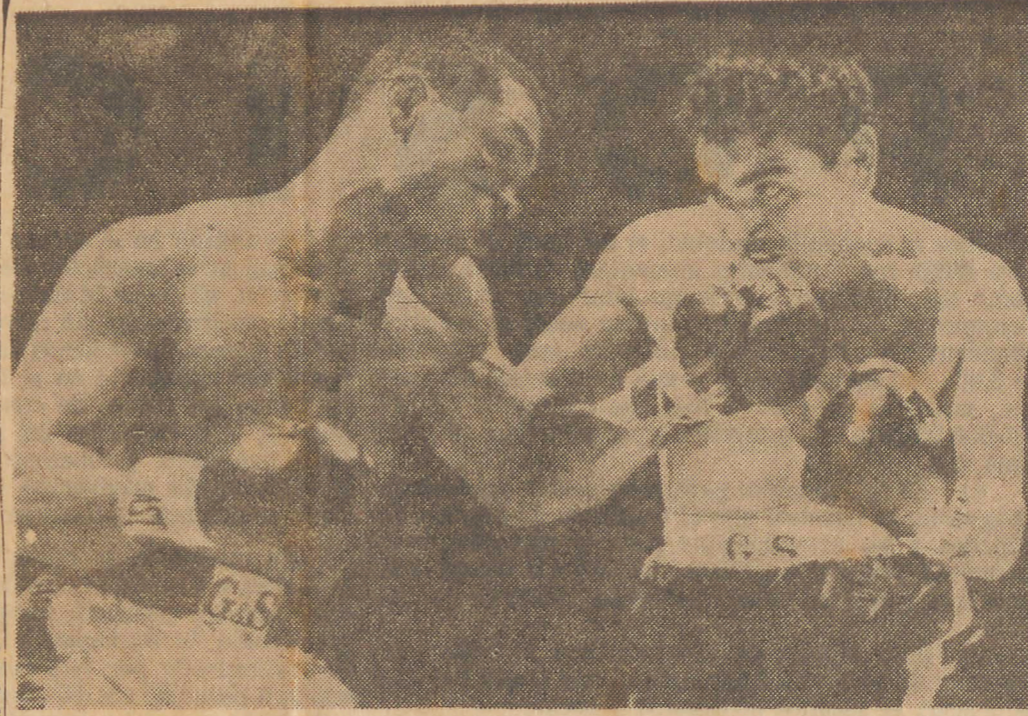
En el primer juego se enfrentarán los combinados Piratas y Taínos. En el segundo actuarán Galenos y Caciques.

DIVULGUELO

4980

SE PUEDE LEER UN DIARIO CON LA LUZ QUE IRRADIA LA PLANTA OROPE, QUE CRECE EN LOS ALREDEDORES DE SÃO JOAQUIM, BRASIL. CONSERVA SU LUMINOSIDAD DESPUÉS DE CORTADA; LOS INDÍGENAS ILUMINAN SUS CARABANAS CON EL A.

LOS ENVASES DE ESTANO TIENEN EL 1% DE ESE METAL, QUE CUESTA 37 VECES MÁS QUE EL ACERO



El contendiente de la corona de la división mediana José (Momón) González, izquierda, de Puerto Rico y Juan Rocky Rivero, de Buenos Aires, Argentina, cambian golpes durante 10 asaltos en el Madison Square Garden de Nueva York. González, que ocupa el décimo lugar en la clasificación, logró una decisión unánime en su quinta victoria consecutiva. (UPI Radiofoto).

Liga de Javilla Se Reúne Mañana

La Liga de la Javilla celebrará una reunión mañana a las 4:30 de la tarde.

En esta reunión se tratará sobre la organización de un torneo de beisbol entre jóvenes de 12 a 14 años.

En esta competencia participarán los conjuntos Farmacia San Lorenzo, Piratas de Vivo, Bazar La Ganga y Portefita Junior.

Los partidos inaugurales del torneo estarán a cargo de los clubs Bazar La Ganga y Piratas de Vivo.

Los componentes de los combinados Bazar La Ganga y Piratas de Vivo son los siguientes:

Bazar La Ganga: Darío Goniol, Víctor Guzmán, Pedro Pozo Paulino, Eurípides Romero, Francisco Javier, Arturo Martínez, Adolfo López, Marcos Raúl, Hugo Rodríguez, José García y Manuel de la Cruz.

El manager es Enrique Castillo.

Piratas de Vivo: Roberto Pineda, Víctor Díaz, Julio Castillo, Isidro Romero, José Ortiz Medrano, Porfirio Rhadames Olivares, José Ernesto Peña, Wilman Brea, José Cordeiro, Bienvenido Bernal, Fernando Cimán, José Virgilio, David Mayí, José Manuel Valoy, Porfirio Perdomo, Pedro Cimán hijo y Daniel Boden. El dirigente es Juan Carmona.

Aprueban Combate Mina y J. Manzur

LIMA, 28 de agosto. (UPI).— Considera la federación peruana de boxeo que el match entre el campeón peruano y sudamericano de los medio pesados, Mauro Mina, y el desafiante, José Manzur, campeón argentino, deberá llevarse a cabo. En caso de que Mina no aceptase del desafío podría perder, automáticamente el cinturón que ostenta.

Los que dirigen al campeón Mina así como los aficionados, no son del mismo parecer, porque, habiendo visto actuar a Manzur en rings limeños estiman que no puede ser un contendidor de quien ha figurado como el aspirante número uno del cetro mundial que hasta poco ostentaba Harold Johnson.

Sin embargo, dado que Manzur se acoge a disposiciones de la Confederación Latinoamericana de Boxeo, el encuentro tendrá que efectuarse dentro de un plazo de 45 días, a partir del próximo 30 de agosto.

Entre tanto, Mauro Mina sigue entrenándose, ya que su manager los prepara con el fin de enfrentarlo a rivales que están considerados en el ranking mundial, en el cual el campeón peruano figura bien clasificado.

Cambios han Perjudicado A Piratas de Pittsburgh

Por Harry Grayson

NUEVA YORK, 28 de agosto (NEA).— Los simpatizantes de los "Piratas" de Pittsburgh y los peritos del beisbol atribuyeron el descenso del equipo en los últimos tres años del primer puesto al último en esta liga de diez equipos, a la impaciencia del joven "manager", Joe L. Brown. Parece que a Brown no le gustó la alineación de los "Pira-

guen perdiendo espectadores a sus partidos, y ya es hora de que sus dirigentes de jen de comter disparates si quieren que el equipo recupere el prestigio perdido. (NEA)

gwen perdiendo espectadores a sus partidos, y ya es hora de que sus dirigentes de jen de comter disparates si quieren que el equipo recupere el prestigio perdido. (NEA)

gwen perdiendo espectadores a sus partidos, y ya es hora de que sus dirigentes de jen de comter disparates si quieren que el equipo recupere el prestigio perdido. (NEA)

gwen perdiendo espectadores a sus partidos, y ya es hora de que sus dirigentes de jen de comter disparates si quieren que el equipo recupere el prestigio perdido. (NEA)

gwen perdiendo espectadores a sus partidos, y ya es hora de que sus dirigentes de jen de comter disparates si quieren que el equipo recupere el prestigio perdido. (NEA)

gwen perdiendo espectadores a sus partidos, y ya es hora de que sus dirigentes de jen de comter disparates si quieren que el equipo recupere el prestigio perdido. (NEA)

gwen perdiendo espectadores a sus partidos, y ya es hora de que sus dirigentes de jen de comter disparates si quieren que el equipo recupere el prestigio perdido. (NEA)

gwen perdiendo espectadores a sus partidos, y ya es hora de que sus dirigentes de jen de comter disparates si quieren que el equipo recupere el prestigio perdido. (NEA)

gwen perdiendo espectadores a sus partidos, y ya es hora de que sus dirigentes de jen de comter disparates si quieren que el equipo recupere el prestigio perdido. (NEA)

gwen perdiendo espectadores a sus partidos, y ya es hora de que sus dirigentes de jen de comter disparates si quieren que el equipo recupere el prestigio perdido. (NEA)

gwen perdiendo espectadores a sus partidos, y ya es hora de que sus dirigentes de jen de comter disparates si quieren que el equipo recupere el prestigio perdido. (NEA)

gwen perdiendo espectadores a sus partidos, y ya es hora de que sus dirigentes de jen de comter disparates si quieren que el equipo recupere el prestigio perdido. (NEA)

gwen perdiendo espectadores a sus partidos, y ya es hora de que sus dirigentes de jen de comter disparates si quieren que el equipo recupere el prestigio perdido. (NEA)

gwen perdiendo espectadores a sus partidos, y ya es hora de que sus dirigentes de jen de comter disparates si quieren que el equipo recupere el prestigio perdido. (NEA)

gwen perdiendo espectadores a sus partidos, y ya es hora de que sus dirigentes de jen de comter disparates si quieren que el equipo recupere el prestigio perdido. (NEA)

gwen perdiendo espectadores a sus partidos, y ya es hora de que sus dirigentes de jen de comter disparates si quieren que el equipo recupere el prestigio perdido. (NEA)

gwen perdiendo espectadores a sus partidos, y ya es hora de que sus dirigentes de jen de comter disparates si quieren que el equipo recupere el prestigio perdido. (NEA)

gwen perdiendo espectadores a sus partidos, y ya es hora de que sus dirigentes de jen de comter disparates si quieren que el equipo recupere el prestigio perdido. (NEA)

gwen perdiendo espectadores a sus partidos, y ya es hora de que sus dirigentes de jen de comter disparates si quieren que el equipo recupere el prestigio perdido. (NEA)

gwen perdiendo espectadores a sus partidos, y ya es hora de que sus dirigentes de jen de comter disparates si quieren que el equipo recupere el prestigio perdido. (NEA)

gwen perdiendo espectadores a sus partidos, y ya es hora de que sus dirigentes de jen de comter disparates si quieren que el equipo recupere el prestigio perdido. (NEA)

gwen perdiendo espectadores a sus partidos, y ya es hora de que sus dirigentes de jen de comter disparates si quieren que el equipo recupere el prestigio perdido. (NEA)

gwen perdiendo espectadores a sus partidos, y ya es hora de que sus dirigentes de jen de comter disparates si quieren que el equipo recupere el prestigio perdido. (NEA)

gwen perdiendo espectadores a sus partidos, y ya es hora de que sus dirigentes de jen de comter disparates si quieren que el equipo recupere el prestigio perdido. (NEA)

gwen perdiendo espectadores a sus partidos, y ya es hora de que sus dirigentes de jen de comter disparates si quieren que el equipo recupere el prestigio perdido. (NEA)

gwen perdiendo espectadores a sus partidos, y ya es hora de que sus dirigentes de jen de comter disparates si quieren que el equipo recupere el prestigio perdido. (NEA)

gwen perdiendo espectadores a sus partidos, y ya es hora de que sus dirigentes de jen de comter disparates si quieren que el equipo recupere el prestigio perdido. (NEA)

gwen perdiendo espectadores a sus partidos, y ya es hora de que sus dirigentes de jen de comter disparates si quieren que el equipo recupere el prestigio perdido. (NEA)

gwen perdiendo espectadores a sus partidos, y ya es hora de que sus dirigentes de jen de comter disparates si quieren que el equipo recupere el prestigio perdido. (NEA)

gwen perdiendo espectadores a sus partidos, y ya es hora de que sus dirigentes de jen de comter disparates si quieren que el equipo recupere el prestigio perdido. (NEA)

gwen perdiendo espectadores a sus partidos, y ya es hora de que sus dirigentes de jen de comter disparates si quieren que el equipo recupere el prestigio perdido. (NEA)

gwen perdiendo espectadores a sus partidos, y ya es hora de que sus dirigentes de jen de comter disparates si quieren que el equipo recupere el prestigio perdido. (NEA)

gwen perdiendo espectadores a sus partidos, y ya es hora de que sus dirigentes de jen de comter disparates si quieren que el equipo recupere el prestigio perdido. (NEA)

gwen perdiendo espectadores a sus partidos, y ya es hora de que sus dirigentes de jen de comter disparates si quieren que el equipo recupere el prestigio perdido. (NEA)

gwen perdiendo espectadores a sus partidos, y ya es hora de que sus dirigentes de jen de comter disparates si quieren que el equipo recupere el prestigio perdido. (NEA)

Celebrarán Esta Noche Programa Boxeo Amateur

La eliminatoria semifinal de boxeo de aficionados, será inaugurada hoy a las 8 de la noche en el Radioteatro al Aire Libre de Radio Santo Domingo.

El programa de esta noche está integrado por siete combates de eliminatoria y tres fuera de las mismas.

Este campeonato ha sido organizado por la Federación Dominicana de Boxeo y cuenta con el patrocinio de la dirección general de Deportes.

De acuerdo a la información suministrada por los organizadores del torneo, los boxeadores que no se presenten al pasaje hoy a las 8 de la mañana en las oficinas de la dirección general de Deportes serán declarados perdedores por forfait y retirados de la eliminatoria.

En el primer combate dentro de las eliminatorias se enfrentarán Ramón Vargas y Cristóbal Linares, ambos de 126 libras.

Juan Ramirez peleará frente a Rafael Marte. Los dos subirán al cuadrilátero pesando 126 libras.

Wilfredo José Lama, de 112 libras actuará contra José Portorreal, de igual peso.

Rafael Camilo se enfrentará a Rafael Tejada. Ambos pesan 119 libras.

Hanley Gómez, de 109 libras peleará frente a Francisco Javier Balbuena, del mismo peso.

Melanio López actuará frente a Antonio Paula. Ambos pesan 119 libras.

En la última pelea de la eliminatoria Rafael Martínez se enfrentará a Carlos Juan de la Cruz.

En los encuentros fuera de eliminatorias actuarán Ramón Moya y Luis Palacio; Rafael Santana y Leo de la Cruz y Rubén Guerrero frente a Miguel Angel Gómez.

En el primer combate dentro de las eliminatorias se enfrentarán Ramón Vargas y Cristóbal Linares, ambos de 126 libras.

Juan Ramirez peleará frente a Rafael Marte. Los dos subirán al cuadrilátero pesando 126 libras.

Wilfredo José Lama, de 112 libras actuará contra José Portorreal, de igual peso.

Rafael Camilo se enfrentará a Rafael Tejada. Ambos pesan 119 libras.

Hanley Gómez, de 109 libras peleará frente a Francisco Javier Balbuena, del mismo peso.

Melanio López actuará frente a Antonio Paula. Ambos pesan 119 libras.

En la última pelea de la eliminatoria Rafael Martínez se enfrentará a Carlos Juan de la Cruz.

En los encuentros fuera de eliminatorias actuarán Ramón Moya y Luis Palacio; Rafael Santana y Leo de la Cruz y Rubén Guerrero frente a Miguel Angel Gómez.

En el primer combate dentro de las eliminatorias se enfrentarán Ramón Vargas y Cristóbal Linares, ambos de 126 libras.

Juan Ramirez peleará frente a Rafael Marte. Los dos subirán al cuadrilátero pesando 126 libras.

Wilfredo José Lama, de 112 libras actuará contra José Portorreal, de igual peso.

Rafael Camilo se enfrentará a Rafael Tejada. Ambos pesan 119 libras.

Hanley Gómez, de 109 libras peleará frente a Francisco Javier Balbuena, del mismo peso.

Melanio López actuará frente a Antonio Paula. Ambos pesan 119 libras.

En la última pelea de la eliminatoria Rafael Martínez se enfrentará a Carlos Juan de la Cruz.

En los encuentros fuera de eliminatorias actuarán Ramón Moya y Luis Palacio; Rafael Santana y Leo de la Cruz y Rubén Guerrero frente a Miguel Angel Gómez.

En el primer combate dentro de las eliminatorias se enfrentarán Ramón Vargas y Cristóbal Linares, ambos de 126 libras.

Juan Ramirez peleará frente a Rafael Marte. Los dos subirán al cuadrilátero pesando 126 libras.

Wilfredo José Lama, de 112 libras actuará contra José Portorreal, de igual peso.

Rafael Camilo se enfrentará a Rafael Tejada. Ambos pesan 119 libras.

Hanley Gómez, de 109 libras peleará frente a Francisco Javier Balbuena, del mismo peso.

Melanio López actuará frente a Antonio Paula. Ambos pesan 119 libras.

En la última pelea de la eliminatoria Rafael Martínez se enfrentará a Carlos Juan de la Cruz.

En los encuentros fuera de eliminatorias actuarán Ramón Moya y Luis Palacio; Rafael Santana y Leo de la Cruz y Rubén Guerrero frente a Miguel Angel Gómez.

En el primer combate dentro de las eliminatorias se enfrentarán Ramón Vargas y Cristóbal Linares, ambos de 126 libras.

Juan Ramirez peleará frente a Rafael Marte. Los dos subirán al cuadrilátero pesando 126 libras.

Wilfredo José Lama, de 112 libras actuará contra José Portorreal, de igual peso.

Rafael Camilo se enfrentará a Rafael Tejada. Ambos pesan 119 libras.

Hanley Gómez, de 109 libras peleará frente a Francisco Javier Balbuena, del mismo peso.

Melanio López actuará frente a Antonio Paula. Ambos pesan 119 libras.

En la última pelea de la eliminatoria Rafael Martínez se enfrentará a Carlos Juan de la Cruz.

En la última pelea de la eliminatoria Rafael Martínez se enfrentará a Carlos Juan de la Cruz.

En los encuentros fuera de eliminatorias actuarán Ramón Moya y Luis Palacio; Rafael Santana y Leo de la Cruz y Rubén Guerrero frente a Miguel Angel Gómez.

En el primer combate dentro de las eliminatorias se enfrentarán Ramón Vargas y Cristóbal Linares, ambos de 126 libras.

Juan Ramirez peleará frente a Rafael Marte. Los dos subirán al cuadrilátero pesando 126 libras.

Wilfredo José Lama, de 112 libras actuará contra José Portorreal, de igual peso.

Rafael Camilo se enfrentará a Rafael Tejada. Ambos pesan 119 libras.

Hanley Gómez, de 109 libras peleará frente a Francisco Javier Balbuena, del mismo peso.

Melanio López actuará frente a Antonio Paula. Ambos pesan 119 libras.

En la última pelea de la eliminatoria Rafael Martínez se enfrentará a Carlos Juan de la Cruz.

En los encuentros fuera de eliminatorias actuarán Ramón Moya y Luis Palacio; Rafael Santana y Leo de la Cruz y Rubén Guerrero frente a Miguel Angel Gómez.

En el primer combate dentro de las eliminatorias se enfrentarán Ramón Vargas y Cristóbal Linares, ambos de 126 libras.

Juan Ramirez peleará frente a Rafael Marte. Los dos subirán al cuadrilátero pesando 126 libras.

Wilfredo José Lama, de 112 libras actuará contra José Portorreal, de igual peso.

Rafael Camilo se enfrentará a Rafael Tejada. Ambos pesan 119 libras.

Hanley Gómez, de 109 libras peleará frente a Francisco Javier Balbuena, del mismo peso.

Melanio López actuará frente a Antonio Paula. Ambos pesan 119 libras.

En la última pelea de la eliminatoria Rafael Martínez se enfrentará a Carlos Juan de la Cruz.

En los encuentros fuera de eliminatorias actuarán Ramón Moya y Luis Palacio; Rafael Santana y Leo de la Cruz y Rubén Guerrero frente a Miguel Angel Gómez.

En el primer combate dentro de las elim

CONTRATO

ENTRE:

EL ESTADO DOMINICANO, representado por el Secretario de Estado de Industria y Comercio, Señor RAMON IMBERT RAI - NIEMI, dominicano, mayor de edad, casado, funcionario público, de este domicilio y residencia, portador de la Cédula Personal de Identidad No. 52574, Serie Ira., renovada con sello de Rentas Internas No. 1420669, quien actúa en virtud de Poder especial conferido por el Honorable Señor Presidente de la República y del Consejo de Estado, de fecha veinticinco (25) de febrero del año mil novecientos sesenta y tres (1963), de una parte, quien en lo adelante, para los fines y consecuencias de este contrato, se denominará "EL ESTADO";

y TALLERES SINA, C. POR A., entidad comercial e industrial organizada y existente de conformidad con las leyes de la República, con su domicilio y asiento social en la calle Nicolás de Ovando esquina José Ortega y Gasset, de esta ciudad, representada por su Presidente-Tesorero, señor JAMES M. DOORLY, de nacionalidad inglesa, mayor de edad, casado, comerciante, domiciliado en la casa No. 1 de la calle Boy Scouts, de esta ciudad, portador de la Cédula Personal de Identidad No. 11405, Serie 37, renovada con sello de Rentas Internas No. 1499, de la otra parte, quien para los fines y consecuencias de este contrato en lo adelante se denominará "LA COMPANIA".

POR CUANTO: "LA COMPANIA", en sociedad con The Glidden Co., de Cleveland, Ohio, Estados Unidos de América, se propone constituir una Compañía por Acciones, con el objeto de instalar y operar en la República Dominicana una industria para la producción de pinturas de aceite, emulsión de goma (látex), polivinyl, resinas, esmaltes, barnices, lacas y terminados industriales, en todos sus géneros, tales como protectores de envases para conservas, alimentos, jugos, pescados, etc., y otros productos relacionados con esta y otras industrias que existen o puedan

- 2 -

crearse en el país, inclusive la elaboración de las materias primas disponibles en el país o que tengan que importarse para la manufactura de los productos de la industria, tales como resinas, latex (caucho sintético) y derivados plásticos, útiles además para otras industrias existentes en la República que la vienen importando. Esta industria abarca también, en caso de necesidad, la instalación de una fábrica de envases, tanto para sus productos, como también para los productos de otras industrias nacionales, como las de conservas, etc.

POR CUANTO: "LA COMPAÑIA" contará con los recursos económicos necesarios para llevar a efecto la completa instalación y desarrollo de su industria;

POR CUANTO: Para la instalación de esta industria "LA COMPAÑIA" necesitará importar las maquinarias y accesorios necesarios para la mecanización de la misma, así como las materias primas indispensables para esos fines que no se producen en el país;

POR CUANTO: Es indispensable para la realización y el cumplimiento del propósito ya señalado que "LA COMPAÑIA" obtenga de "EL ESTADO" garantías, exenciones de impuestos y facilidades;

POR CUANTO: El artículo 94 de nuestra vigente Constitución política permite, mediante contratos, el otorgamiento de exoneraciones y exenciones de impuestos, contribuciones y derechos fiscales o municipales en favor de empresas particulares hacia las que convenga atraer, para el fomento de la economía nacional o para cualquier otro objeto de interés social, la inversión de nuevos capitales y la protección de los ya invertidos;

POR CUANTO: "EL ESTADO" está dispuesto a facilitar el establecimiento y explotación de nuevas industrias en el país, especialmente cuando estén destinadas, como la que se propo-

- sigue -



- 3 -

ne instalar "LA COMPANIA", a producir artículos de gran consumo en la República, que en el presente son importados, en gran parte, del extranjero, contribuyendo así a reducir la exportación de divisas, y ofreciendo mayores oportunidades de trabajo para los obreros nacionales, así como propiciando el desarrollo de la producción nacional de las materias primas que utilizará dicha nueva industria;

POR CUANTO: "EL ESTADO" reconoce y admite que la industria "LA COMPANIA" es de las que deben serles alcanzadas y extendidas algunas de las exenciones tributarias que el referido texto constitucional permite;

POR CUANTO: El otorgamiento de las exenciones y exoneraciones consentidas por el presente contrato se ajusta al criterio actual mantenido por "EL ESTADO" para incrementar la inversión de nuevos capitales nacionales o extranjeros en el país;

POR TANTO: y en el entendido de que el preámbulo que antecede forma parte del dispositivo de este contrato, las partes han convenido y pactado lo siguiente:

ARTICULO PRIMERO: "LA COMPANIA", en sociedad con The Glidden Co., de Cleveland, Ohio, Estados Unidos de América, se compromete a constituir una Compañía por Acciones, con el objeto de instalar y operar en la República Dominicana, en el plazo no mayor de un año, una industria para la producción de todas clases de pinturas y productos similares de alta calidad, con capacidad para satisfacer la necesidad nacional y que tienda a seguir aumentando la producción, con vista, inclusive, a la exportación de las mismas al extranjero.

ARTICULO SEGUNDO: "LA COMPANIA" se obliga a mantener su industria en condiciones de eficacia tal que su producción sea de alta calidad para que pueda competir con otras de la mis-

-sigue-



- 4 -

na naturaleza y clase, de manufactura extranjera, y que merezca aceptación tanto en los mercados nacionales como en los extranjeros.

ARTICULO TERCERO: "LA COMPANIA" se compromete asimismo, a vender a los mayoristas y consumidores del país los artículos que se produzcan en su fábrica a precios inferiores de los productos similares de origen extranjero.

ARTICULO CUARTO: "LA COMPANIA" se compromete, igualmente, en compensación a la ayuda y facilidades que le otorga el Estado en el presente contrato, a vender directamente al Gobierno Dominicano, a las Fuerzas Armadas, a los Ayuntamientos y a las entidades públicas, para uso exclusivo de ellos, con un descuento de 10% (diez por ciento) sobre los precios que rijan para el público en el momento de hacer la operación.

ARTICULO QUINTO: La empresa que constituya "LA COMPANIA" podrá traspasar este contrato, después que su fábrica esté funcionando dentro de las condiciones anteriormente expuestas, a cualquier persona o empresa industrial o comercial nacional o extranjera, previa autorización escrita del Poder Ejecutivo. En ningún caso dicho traspaso podrá hacerse a gobierno o corporaciones de derecho público, extranjeros.

ARTICULO SEXTO : Asimismo dicha empresa podrá entrar en sociedad con cualquier persona jurídica o empresa comercial o industrial dominicana.

ARTICULO SEPTIMO: "LA COMPANIA" se obliga, además, a ofrecer a los inversionistas dominicanos no menos de un 45% de la totalidad de las acciones de la empresa que constituya para los fines de este contrato.

ARTICULO OCTAVO: "EL ESTADO", por su parte, conviene en que la empresa que se propone constituir en el país "LA COMPANIA" y la Glidden Co., de Cleveland, Ohio, Estados Unidos de A

-sigue-



- 5 -

nérica, para los fines ya mencionados, estará exonerada y exenta del pago, durante la vigencia de este contrato, de todos los derechos e impuestos de importación sobre las maquinarias que se propone introducir al país para la instalación, funcionamiento y ampliación de su industria.

ARTICULO NOVENO: "EL ESTADO" conviene asimismo exonerar a la empresa que constituya "LA COMPANIA", durante el término estipulado en el presente contrato, de todos los derechos e impuestos de importación sobre la materia prima (óxido de titanium, resina sintética, resinas varias, calcio de titanium, óxido de zinc, etc.) para la fabricación de sus productos, incluyendo equipo y materias primas necesarias para la fabricación de los envases requeridos para sus productos y los que puedan requerir otras industrias nacionales, y de igual manera "LA COMPANIA" estará exonerada de todos los derechos e impuestos que gravan la exportación de los productos que ella elabore.

ARTICULO DECIMO: Queda expresamente entendido que la empresa que debe constituir "LA COMPANIA" estará sujeta al pago del Impuesto sobre la Renta o cualquiera similar que lo sustituya; de los servicios de puertos y arrimo, y al Impuesto sobre carga, así como al de Patentes.

ARTICULO UNDECIMO: Queda entendido y convenido que si "EL ESTADO" otorga en lo sucesivo otras concesiones de la misma índole de la presente, en condiciones más favorables, la empresa constituida por "LA COMPANIA" adquirirá los mismos derechos y privilegios que se concedan a los nuevos concesionarios durante el período de este contrato.

ARTICULO DUODECIMO: Queda entendido, igualmente, que dicha empresa estará obligada a cumplir todas las disposiciones legales relativas a los requisitos que deben observar las personas o empresas que gozan de exoneraciones y exenciones de impuestos, derechos y contribuciones.

-sigue-



ARTICULO DECIMO TERCERO: "LA COMPANIA" podrá introducir en el país el personal técnico necesario para el funcionamiento de la industria e instalar, el cual personal sólo permanecerá en la República el tiempo necesario para entrenar el personal nativo que lo sustituirá.

ARTICULO DECIMO CUARTO: queda entendido que el término fijado por las partes para la duración de este contrato es de diez (10) años, prorrogables.

ARTICULO DECIMO QUINTO: La Secretaría de Estado de Industria y Comercio supervigilará el cumplimiento por parte de "LA COMPANIA" de todas las obligaciones que ha asumido por este contrato, y le comunicará a la misma, por escrito, todas las sugerencias que considere pertinentes.

ARTICULO DECIMO SEXTO: Para el efectivo control de la obligación contraída por "LA COMPANIA" en los artículos tercero (3ro.) y séptimo (7mo.) de este contrato, ésta rendirá a las Secretarías de Industria y Comercio y Finanzas un informe anual sobre el resultado de las operaciones comerciales de la empresa que constituya, los cuales informes deberán verificar en los libros de "LA COMPANIA" inspectores de las citadas Secretarías de Estado.

HECHO Y FIRMADO en dos originales de un mismo tenor, uno para cada una de las partes, en Santo Domingo, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los veintiseis (26) días del mes de febrero del año mil novecientos sesenta y tres (1963).

Ramón Imbert R.,
Secretario de Estado de Industria
y Comercio.

James M. Doorly,
Presidente-Tesorero.



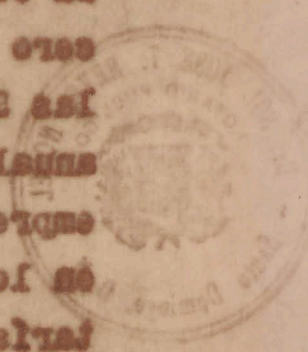
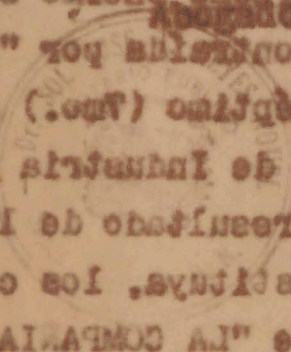
... Notario Público de este Distrito Nacional, CERTIFICO: que por ante mí comparecieron los señores Ramón Humberto Ramírez, Secretario de Industria y Comercio, y el señor JAMES J. DOORLY, el primero en representación del Estado Dominicano, y el segundo en representación de TALLERES CIMA, C. POR A., cuyas generales antecedentes, y quienes voluntariamente y con plena conciencia suscribieron el documento presente, declarándose bajo la fé del juramento que las firmas puestas en ellos son las mismas que se acostumbraron poner en todos sus actos, por lo que debe dársele entera fé y crédito.

Santo Domingo, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los veintidós (22) días del mes de febrero del año mil novecientos sesenta y tres (1963).

"LA COMPANIA" de todas las obligaciones que ha asumido por este contrato, y se comunicará a la misma, por escrito, todas las sujerencias que considere pertinentes.

LEON BEYER SANTO DOMINGO, Notario. Para el efectivo control de la obligación contraída por "LA COMPANIA" en los artículos tercero (3ro.) y séptimo (7mo.) de este contrato, ésta rendirá a las Secretarías de Industria y Comercio y Comercio y Comercio y Comercio un informe anual sobre el resultado de las operaciones de las empresas que constituyen, los cuales informes deberán verificar en los libros de "LA COMPANIA" inspectores de las ciudades Secretarías de Estado.

HECHO Y FIRMADO en dos originales de un mismo tenor, uno para cada una de las partes, en Santo Domingo, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los veintidós (22) días del mes de febrero del año mil novecientos sesenta y tres (1963).



No. 717867
22 - 2 - 63.

CONTRATO

ENTRE:

EL ESTADO DOMINICANO, representado por el Secretario de Estado de Industria y Comercio, Señor RANON INBERT RAINIERI, dominicano, mayor de edad, casado, funcionario público, de este domicilio y residencia, portador de la Cédula Personal de Identidad No. 52874, Serie Ira., renovada con sello de Rentas Internas No. 1420669, quien actúa en virtud de Poder especial conferido por el Honorable Señor Presidente de la República y del Consejo de Estado, de fecha veinticinco (25) de febrero del año mil novecientos sesenta y tres (1963), de una parte, quien en lo adelante, para los fines y consecuencias de este contrato, se denominará "EL ESTADO";

y TALLERES OIMA, C. POR A., entidad comercial e industrial organizada y existente de conformidad con las leyes de la República, con su domicilio y asiento social en la calle Nicolás de Ovando esquina José Ortega y Gasset, de esta ciudad, representada por su Presidente-Tesorero, señor JAMES M. DOORLY, de nacionalidad inglesa, mayor de edad, casado, comerciante, domiciliado en la casa No. 1 de la calle Boy Scouts, de esta ciudad, portador de la Cédula Personal de Identidad No. 11405, Serie 37, renovada con sello de Rentas Internas No. 1499, de la otra parte, quien para los fines y consecuencias de este contrato en lo adelante se denominará "LA COMPAÑIA".

POR CUANTO: "LA COMPAÑIA", en sociedad con The Glidden Co., de Cleveland, Ohio, Estados Unidos de América, se propone constituir una Compañía por Acciones, con el objeto de instalar y operar en la República Dominicana una industria para la producción de pinturas de aceite, emulsión de goma (látex), polivinyl, resinas, esmaltes, barnices, lacas y terminados industriales, en todos sus géneros, tales como protectores de envases para conservas, alimentos, jugos, pescados, etc., y otros productos relacionados con esta y otras industrias que existen o puedan

- 2 -

crearse en el país, inclusive la elaboración de las materias primas disponibles en el país o que tengan que importarse para la manufactura de los productos de la industria, tales como resinas, latex (caucho sintético) y derivados plásticos, útiles además para otras industrias existentes en la República que la vienen importando. Esta industria abarca también, en caso de necesidad, la instalación de una fábrica de envases, tanto para sus productos, como también para los productos de otras industrias nacionales, como las de conservas, etc.

POR CUANTO: "LA COMPANIA" contará con los recursos económicos necesarios para llevar a efecto la completa instalación y desarrollo de su industria;

POR CUANTO: Para la instalación de esta industria "LA COMPANIA" necesitará importar las maquinarias y accesorios necesarios para la mecanización de la misma, así como las materias primas indispensables para esos fines que no se producen en el país;

POR CUANTO: Es indispensable para la realización y el cumplimiento del propósito ya señalado que "LA COMPANIA" obtenga de "EL ESTADO" garantías, exenciones de impuestos y facilidades;

POR CUANTO: El artículo 94 de nuestra vigente Constitución política permite, mediante contratos, el otorgamiento de exoneraciones y exenciones de impuestos, contribuciones y derechos fiscales o municipales en favor de empresas particulares hacia las que convenga atraer, para el fomento de la economía nacional o para cualquier otro objeto de interés social, la inversión de nuevos capitales y la protección de los ya invertidos;

POR CUANTO: "EL ESTADO" está dispuesto a facilitar el establecimiento y explotación de nuevas industrias en el país, especialmente cuando estén destinadas, como la que se propo-

- sigue -



- 3 -

no instalar "LA COMPANIA", a producir artículos de gran consumo en la República, que en el presente son importados, en gran parte, del extranjero, contribuyendo así a reducir la exportación de divisas, y ofreciendo mayores oportunidades de trabajo para los obreros nacionales, así como propiciando el desarrollo de la producción nacional de las materias primas que utilizará dicha nueva industria;

POR CUANTO: "EL ESTADO" reconoce y admite que la industria "LA COMPANIA" es de las que deben serles alcanzadas y extendidas algunas de las exenciones tributarias que el referido texto constitucional permite;

POR CUANTO: El otorgamiento de las exenciones y exoneraciones consentidas por el presente contrato se ajusta al criterio actual mantenido por "EL ESTADO" para incrementar la inversión de nuevos capitales nacionales o extranjeros en el país;

POR TANTO: y en el entendido de que el prefacio que antecede forma parte del dispositivo de este contrato, las partes han convenido y pactado lo siguiente:

ARTICULO PRIMERO: "LA COMPANIA", en sociedad con The Glidden Co., de Cleveland, Ohio, Estados Unidos de América, se compromete a constituir una Compañía por Acciones, con el objeto de instalar y operar en la República Dominicana, en el plazo no mayor de un año, una industria para la producción de todas clases de pinturas y productos similares de alta calidad, con capacidad para satisfacer la necesidad nacional y que tienda a seguir aumentando la producción, con vista, inclusive, a la exportación de las mismas al extranjero.

ARTICULO SEGUNDO: "LA COMPANIA" se obliga a mantener su industria en condiciones de eficacia tal que su producción sea de alta calidad para que pueda competir con otras de la mis-

-sigue-



- 4 -

sa naturaleza y clase, de manufactura extranjera, y que merezca aceptación tanto en los mercados nacionales como en los extranjeros.

ARTICULO TERCERO: "LA COMPANIA" se compromete asimismo, a vender a los mayoristas y consumidores del país los artículos que se produzcan en su fábrica a precios inferiores de los productos similares de origen extranjero.

ARTICULO CUARTO: "LA COMPANIA" se compromete, igualmente, en compensación a la ayuda y facilidades que le otorga el Estado en el presente contrato, a vender directamente al Gobierno Dominicano, a las Fuerzas Armadas, a los Ayuntamientos y a las entidades públicas, para uso exclusivo de ellos, con un descuento de 10% (diez por ciento) sobre los precios que rijan para el público en el momento de hacer la operación.

ARTICULO QUINTO: La empresa que constituya "LA COMPANIA" podrá traspasar este contrato, después que su fábrica esté funcionando dentro de las condiciones anteriormente expuestas, a cualquier persona o empresa industrial o comercial nacional o extranjera, previa autorización escrita del Poder Ejecutivo. En ningún caso dicho traspaso podrá hacerse a gobierno o corporaciones de derecho público, extranjeros.

ARTICULO SEXTO : Asimismo dicha empresa podrá entrar en sociedad con cualquier persona jurídica o empresa comercial o industrial dominicana.

ARTICULO SEPTIMO: "LA COMPANIA" se obliga, además, a ofrecer a los inversionistas dominicanos no menos de un 45% de la totalidad de las acciones de la empresa que constituya para los fines de este contrato.

ARTICULO OCTAVO: "EL ESTADO", por su parte, conviene en que la empresa que se propone constituir en el país "LA COMPANIA" y la Glidden Co., de Cleveland, Ohio, Estados Unidos de

-sigue-



- 5 -

nérica, para los fines ya mencionados, estará exonerada y exenta del pago, durante la vigencia de este contrato, de todos los derechos e impuestos de importación sobre las maquinarias que se propone introducir al país para la instalación, funcionamiento y ampliación de su industria.

ARTICULO NOVENO: "EL ESTADO" conviene asimismo en exonerar a la empresa que constituya "LA COMPANIA", durante el término estipulado en el presente contrato, de todos los derechos e impuestos de importación sobre la materia prima (óxido de titanium, resina sintética, resinas varias, calcio de titanium, óxido de zinc, etc.) para la fabricación de sus productos, incluyendo equipo y materias primas necesarias para la fabricación de los envases requeridos para sus productos y los que puedan requerir otras industrias nacionales, y de igual manera "LA COMPANIA" estará exonerada de todos los derechos e impuestos que gravan la exportación de los productos que ella elabore.

ARTICULO DIECIO: Queda expresamente entendido que la empresa que debe constituir "LA COMPANIA" estará sujeta al pago del Impuesto sobre la Renta o cualquiera similar que lo sustituya; de los servicios de puertos y arrimo, y al Impuesto sobre carga, así como al de Patentes.

ARTICULO UNDECIMO: Queda entendido y convenido que si "EL ESTADO" otorga en lo sucesivo otras concesiones de la misma índole de la presente, en condiciones más favorables, la empresa constituida por "LA COMPANIA" adquirirá los mismos derechos y privilegios que se concedan a los nuevos concesionarios durante el período de este contrato.

ARTICULO DUODECIMO: Queda entendido, igualmente, que dicha empresa estará obligada a cumplir todas las disposiciones legales relativas a los requisitos que deben observar las personas o empresas que gozan de exoneraciones y exenciones de impuestos, derechos y contribuciones.

-sigue-

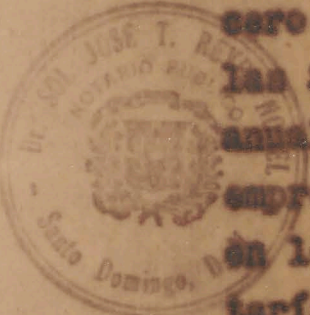


ARTICULO DECIMO TERCERO: "LA COMPANIA" podrá introducir en el país el personal necesario para el funcionamiento de la industria a instalar, el cual personal sólo podrá permanecer en la República el tiempo necesario para entrenar el personal nativo que lo sustituirá.

ARTICULO DECIMO CUARTO: queda entendido que el término fijado en este contrato para la duración de este contrato es de diez (10) años, prorrogables.

ARTICULO DECIMO QUINTO: La Secretaría de Estado de Industria y Comercio supervisará el cumplimiento por parte de "LA COMPANIA" de todas las obligaciones que ha asumido por este contrato, y le comunicará a la misma, por escrito, todas las sugerencias que considere pertinentes.

ARTICULO DECIMO SEXTO: Para el efectivo control de la obligación contraída por "LA COMPANIA" en los artículos tercero (3ro.) y séptimo (7mo.) de este contrato, ésta rendirá a las Secretarías de Industria y Comercio y Finanzas un informe anual sobre el resultado de las operaciones comerciales de la empresa que constituya, los cuales informes deberán verificarse en los libros de "LA COMPANIA" inspectores de las citadas Secretarías de Estado.



HECHO Y FIRMADO en dos originales de un mismo tenor, uno para cada una de las partes, en Santo Domingo, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los veintiseis (26) días del mes de febrero del año mil novecientos sesenta y tres (1963).

Ramón Imbert R.,
Secretario de Estado de Industria
y Comercio.

James M. Doerly,
Presidente-Tesorerero.

Yo, DR. JOSÉ TOMÁS REYES NOVEL, Abogado, Notario Público de los del número de este Distrito Nacional, CERTIFICO que por ante mí comparecieron los señores Ramón Imbert Raimondi, Secretario de Estado de Industria y Comercio, y el señor JAMES H. DOORLY, el primero en representación del Estado Dominicano, y el segundo en representación de TALLERES CIMA, C. POR A., cuyas generales antecedidas, y quienes voluntariamente y en mi presencia suscribieron el documento presente, declarándome bajo la fé del juramento que las firmas puestas por ellos en dicho documento son las mismas que acostumbraron a usar en todos sus actos, por lo cual debe dársele entera fé y crédito.

Santo Domingo, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los veintiseis (26) días del mes de febrero del año mil novecientos sesenta y tres (1963).

DR. JOSÉ TOMÁS REYES NOVEL,
Abogado-Notario.

1. de A. 1.
No. 717867

26 - 2 - 63.

HECHO Y FIRMADO en dos originales de un mismo tenor uno para cada una de las partes, en Santo Domingo, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los veintiseis (26) días del mes de febrero del año mil novecientos sesenta y tres (1963).